



Universidad Nacional Autónoma de México

E.N.E.P. ACATLAN

LA REHABILITACION PENITENCIARIA

T E S I S

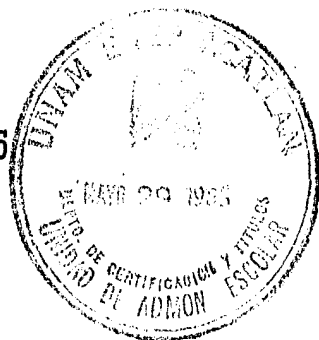
Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

María Elizabeth Núñez González

1985





Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## LA REHABILITACION PENITENCIARIA

	pág.
1.- LA PENA -----	3
1.1.- Fundamento	
1.2.- Fines	
1.3.- Formas Históricas	
1.4.- Formas Actuales	
2.- SISTEMAS Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS -----	34
2.1.- Diferencias entre Sistemas y Tratamientos	
2.2.- Los Primeros Sistemas	
2.3.- El Sistema Canónico	
2.4.- El Sistema Celular	
2.5.- El Sistema Aburniano	
2.6.- El Sistema Filadélfico	
2.7.- El Sistema Reformatorio	
2.8.- El Sistema Progresivo	
2.8.1. Maconochie	
2.8.2. Croffton	
2.8.3. Montesinos	

3.-	LOS MECANISMOS DE LA REHABILITACION PENITENCIARIA	51
3.1.-	El Estudio de Personalidad	
3.2.-	La Clasificación	
3.3.-	El Trabajo Penitenciario	
3.4.-	La Educación Penitenciaria	
3.5.-	Los Deportes, las Actividades Artístico Culturales	
4.-	ESTUDIO DE CAMPO EN UN RECLUSORIO DEL D.F.	89
4.1.-	Composición del Equipo Técnico	
4.2.-	La Escuela	
4.3.-	El Trabajo	
4.4.-	Aplicación Reglamentaria	
5.-	CONCLUSIONES	103
	BIBLIOGRAFIA	106

## INTRODUCCION

Dentro del campo de la Penología, el objeto de estudio es la pena de prisión en cuanto se refiere a su aplicación, fines y consecuencias.

La palabra Pena etimológicamente proviene de la palabra latina "Ponsus" que da una idea de medida y proporción a la vez que de moral y física pesadumbre. Esta pudo a su vez derivar de la griega "Pooné" que significa precio, principalmente de sangre y venganza.

Y así un concepto de la pena sería el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico.

Ahora bien la pena que más se lleva a la práctica es la privativa de libertad cuyo objeto es rehabilitar al infractor de la ley, para regresarlo a la sociedad a la que pertenece y conservar el orden jurídico de la misma.

Para que la pena privativa de libertad logre su objetivo, se basará en la educación y trabajo de los infractores. Por lo que será de mucha importancia que estos dos elementos de la rehabilitación penitenciaria se lleve adecuadamente a la práctica, para lograr el fin de la pena privativa de libertad.

Y así, al hablar de rehabilitación, se tiene por objeto reintegrar al condenado en los derechos civiles, políticos o de familia que había perdido en virtud de sentencia dictada en un proceso, en cuyo ejercicio estuviese suspenso,

y así lo fundamental el artículo 99 del Código Penal, y 603- a 610 del Código de Procedimientos Penales.

Y una vez que el interno logra su libertad se presume que la Pena Privativa de libertad ha cumplido con su objetivo.

## 1.- LA PENA

La disciplina que se encarga del estudio de la Pena - es la Penología que tiene por objeto el estudio de la finalidad y ejecución de las penas así como sus caracteres propios, su historia, su evolución y desarrollo hasta llegar a sus -- efectos prácticos.

El campo de acción de la Penología, está formado por la variedad de penas y medidas de seguridad existentes, como podrían ser; Prisión, Reclusión de Locos, Sordomudos y Degenerados, Confinamiento, Sanción Pecuniaria, Amonestación y - otras.

En cuanto a la ubicación de la Penología, existen diferentes opiniones por lo que, encontramos que "algunos autores la ubican dentro del campo de la Criminología y otros la consideran Autónoma".(1)

La ciencia Penitenciaria es la más importante dentro del campo de la Penología, cuyo objeto de estudio es la Pena de Prisión, en cuanto se refiere a su aplicación, fines y -- consecuencias.

La palabra pena etimológicamente parece provenir de la palabra latina "Ponsus" que significa "Peso" que da una idea de medida y proporción a la vez que de moral y física - pesadumbre. Esta a su vez pudo derivar de la griega "Pooné" que significa precio, principalmente el de la sangre y ven-- ganza.

---

(1) Castellanos, Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, México 1974. Pág. 305.

Cabe hacer alusión a una etimología más antigua que viene de la palabra Sánscrita (2) *Punya* que es equivalente a la Pureza que indicaba sus virtudes catarsicas de purificación por el dolor. (3).

En las lenguas modernas se usa un *Sinecdoque* (4) pues como observara Alfonso de Castro, "la pena propiamente dicha no es la de muerte o la de prisión sino las que éstas producen en el sujeto que las sufre".(5)

Así pues, para algunos autores como; Bernaldo de Quiroz, la Pena "es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito". Para Franz Vons Liszt, "es el mal que el Juez inflinge al delincuente a causa de su delito para expresar la reprobación social con respecto al acto y al actor".

Fernando Castellanos dice, "la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente para conservar el orden jurídico". (6)

- 
- (2) Sánscrita. Dícese de la antigua lengua de los brácmans. García Pelayo y Gross Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ediciones Larousse. Méx. 1979. Pág. 926.
- (3) Quintano Ripolles, Compendio de Derecho Penal I. Edit. - Porrúa. Pág. 415.
- (4) *Sinecdoque*. Tropo consistente en tomar la parte por el todo, la especie por el género, la materia de una cosa - por la cosa misma. García Pelayo y Gros Ramón. Pequeño - Larousse Ilustrado. Edic. Larousse. Pág. 946.
- (5) Alfonso de Castro. Citado por Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. Pág. 415.
- (6) Ob. Cit. Pág. 317.



Como podemos observar en los conceptos anteriores la finalidad que se pretende al aplicar las penas es la conservación del orden jurídico castigando al individuo que infringe las disposiciones que rigen la sociedad y mantienen un orden.

Además de las penas, se cuentan con las medidas de Seguridad, que tratan de evitar la comisión de nuevos delitos.

Aunque no hay que confundirlas con las medidas de prevención de la delincuencia, ya que éstas se aplican en forma general, y la Medida de Seguridad, a quienes han infringido una disposición previamente establecida por el Estado.

Para la aplicación de las penas, así como para las medas de Seguridad, se debe hacer la individualización de la pena tomando en cuenta el conocimiento que se obtiene durante el proceso de la personalidad del delincuente con lo que se determina el tipo de pena o medida de seguridad que se -- aplicará y duración de la misma.

También se tomará en cuenta lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Código Penal para el distrito y territorios federales que a la letra dicen:

"Artículo 51.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades del delincuente".

"Artículo 52.- En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta: 1º.- La naturaleza de la acción u omisión del daño causado y del peligro corrido; 2º.- La edad,

la educación, la ilustración, las costumbres y la conducta - precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas, 3°.- Las - condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condicio-- nes personales que puedan comprobarse. Así como sus víncu-- los de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones- sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circuns tancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren ma-- yor o menor temibilidad".(7)

Así la acción penal del Estado en la aplicación de pe nas y medidas de seguridad; consiste en lograr que los órga-- nos jurídicos apliquen la ley punitiva a casos concretos. - Nuestra Constitución Política señala en su artículo 21, que- la acción penal estará a cargo del agente del ministerio Pú- blico.

Pero tanto la acción Penal, como la ejecución de las- penas pueden extinguirse por diferentes medios como podrían- ser: Muerte del infractor, cumplimiento de la pena, amnistía, indulto, el consentimiento y perdón del ofendido, rehabilita ción, prescripción y demás que señala la ley.

---

(7) Código Penal, para el Distrito y Territorios Federales.-  
Pág. 22.

## 1.1.- FUNDAMENTO DE LA PENA

El fundamento de la pena, reside en la necesidad de -- que exista un orden en la sociedad para su conservación y -- asimismo protección de los individuos que la integran.

Para encontrar el fundamento de la pena se elaboraron infinidad de Teorías, pero se puede reducir en tres que son: La teoría Absoluta, La Relativa y la Mixta.

Así tenemos que las teorías Absolutas dicen: "Que la pena carece de una finalidad práctica, se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece el bien el -- mal merece el mal" (8).

Por lo que, para estas teorías la pena es la conse- -- cuencia justa del delito que se cometió, por lo que el delinuente la debe sufrir, ya sea a título de retribución o de -- reparación.

Para las teorías Relativas la pena es "como un medio- para asegurar la vida en sociedad" (9). Con esto dan una finalidad a la pena, en donde encontrará su fundamentación.

Las Teorías Mixtas tratan de encontrar un equilibrio- entre las teorías Absolutas y relativas, en cuanto se refie- re a la justicia absoluta y a la finalidad que dan a la pena.

---

(8) Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Dere-- cho Penal, Edit. Porrúa, México 1974. Pág. 306.

(9) Ob. Cit. Pág. 307.

De las teorías mixtas la más conocida es la de Rossi, - "que toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas, junto a él existe el orden social, igualmente obligatorio, correspondiente a estos dos órdenes una justicia absoluta y una relativa" (10).

Estas se desarrollan en la sociedad humana por medio del poder social, por lo que la pena no es solamente la remuneración del mal hecho, sino que se puede prever y sacar -- partido de los efectos que pueda causar el hecho de la pena, sin que ésta se desnaturalice en su legitimidad.

Cuello Calón dice al respecto de las teorías Mixtas: - que si bien la pena debe "aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de la preservación del delito, tampoco puede prescindir de modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena aun cuando tiende a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exige el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un todo moral que eleva y enoblece" (11).

---

(10) Ob. Cit. Pág. 307.

(11) Cuello Calón. Citado por Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa.- Pág. 307 y 308.

## 1.2.- FINES DE LA PENA

Una vez que la pena encuentra su fundamentación; consistente en la conservación de un orden para el aseguramiento de la vida en sociedad también debe alcanzar fines; que sirvan para evitar la comisión de nuevos delitos y dar la solución a los casos concretos ya existentes.

Cuello Calón dice respecto a los fines de la pena, -- que ésta debe crear en el delincuente por "el sufrimiento - motivos que lo aparten del delito y reformarlo para readaptarlo a la vida en sociedad" (12).

Cuando se trata de delincuentes inadaptables, el fin de la pena en los países en los que existe la pena de muerte es la eliminación del sujeto; también debe servir de ejemplo, para los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar las leyes.

El fin último de las penas es la salvaguarda de la sociedad y para que cumpla con su cometido, tendrá que ser Intimidatoria es decir evitar la delincuencia por su aplicación ejemplar, porque sirven de ejemplo no sólo a los delincuentes sino a todos los integrantes de la sociedad; Correctiva porque trata de readaptar al individuo a la vida en sociedad por medio de tratamientos educativos adecuados, evitando así la reincidencia; Eliminatoria y puede ser temporal, definitiva, dependiendo de la rehabilitación del individuo -

---

(12) Castellanos, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa, Méx. 1974. Pág. 307.

a la vida social; si se trata de sujetos incorregibles será definitiva, justa pues de lo contrario podría acarrear males mayores, no sólo para el que la está sufriendo sino para todos los miembros de la colectividad, ya que éstos esperan -- por parte del estado, justicia, seguridad y bienestar social.

Para Villalobos, la "pena debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, reparable, personal variada y elástica". (13)

Así podemos decir que debido a la variedad de penas -- que existen y a las medidas que son tomadas en cuenta para -- su aplicación las penas se pueden clasificar en: Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias; éstas deben de ir de -- acuerdo al sujeto que se le va a aplicar; y éstos pueden ser sujetos no corrompidos, ya maleados, pero susceptibles de corrección o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan las penas o en atención a su naturaleza pueden ser: contra la vida, corporales, contra la libertad pecuniarias, y contra derechos.

---

(13) Ob. Cit. Pág. 307.

### 1.3.- FORMAS HISTORICAS DE LA PENA

Desde que el hombre tiene la necesidad, de vivir en compañía de otros individuos, surge paralela a ésta la necesidad de proteggerser tanto en su vida como en sus bienes; esta necesidad de protección dará origen a lo que será conocida como Venganza Primitiva, y que hoy es la actividad moderadora entre los derechos y obligaciones de cada individuo. Esta actividad se llevará primero de individuo a individuo, o de un grupo familiar contra otro; y cuando la comunidad -- apoya al vengador es cuando se puede hablar de una venganza-privada, que sería equivalente a la pena entre los grupos -- primitivos.

La pena no sólo recaía en el culpable del delito, sino en todo el grupo por ser éste el que le trasmite sus características y ser él culpable del comportamiento del individuo.

Cuando la organización reviste las características -- teocráticas, los problemas que surgen se proyectan hacia la divinidad, esto se puede apreciar claramente en el pueblo Hebreo; El Código de Hamurabi también admitía el juicio de -- Dios. Por lo que creían que la comisión de los delitos agravian a su divinidad, por lo que tenían que juzgar a nombre -- de ésta y así apaciguar su ira; la clase sacerdotal era la -- que tenía a su cargo la aplicación de la justicia.

En cuanto a la forma de reacción podemos mencionar la Talional que señala la ley mosaica, y que supone un poder moderador y se limita en cantidad equivalente al daño sufrido-

Así ojo por ojo y diente por diente. La composición que se refería a la reparación del daño, surgió posteriormente a la talional.

Posteriormente surgirá la represión pública y la privada que se hace tomando como base los intereses que se afectan, en este período de la Venganza Pública se imponen penas crueles e infamantes, al respecto Cuello Calón dice "nada se respetaba ni la tranquilidad de la tumba pues se desenterraba a los muertos y se les enjuiciaba" (14).

Se inventaron suplicios para vengarse con refinado en carnizamiento la tortura era una cuestión preparatoria a la instrucción, y previa a la ejecución todo con el fin de obtener confesiones o revelaciones.

En este período es cuando surgen los "ou blietts" o calabozos, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en -- subterráneos, la jaula de hierro o madera, la argolla pesada, que era una pieza de madera cerrada al cuello, el pelorí en que cabeza y manos quedaban sujetos al cuello y la víctima - de pie, la horca y los azotes, la rueda en que se colgaba al reo después de romperle los huesos a golpes, el descuartizamiento por la acción de cuatro caballos simultáneamente, la hoguera y la decapitación por el hacha, la marca infamante - por hierros candentes, el garrote y la muerte por estrangula ción, y trabajos forzados con cadenas.

---

(14) Ob. Cit. Pág. 317.



Como se puede apreciar la crueldad en la aplicación - de las penas era inhumano y por demás exagerada.

Así pues, la pena de muerte o capital consiste en privar de la vida por razón del delito al condenado, ello por - sentencia de tribunal competente y ejecutoriada.

La pena de muerte hasta mediados del siglo XVIII, se aplicaba con la crueldad y barbarie señalada en párrafos anteriores; y es a fines del mismo siglo cuando surgirá un período humanitario encabezado por Beccaria, el cual dice que - el humanitarismo debe entenderse como "la naturaleza social- y no divina o religiosa de la autoridad penal" (15) hecho -- por el cual derivan ideas fundamentales para la aplicación - de la justicia.

Entre los pueblos primitivos que utilizaban la pena - de muerte podemos contar al pueblo Maya, cuyas penas eran se veras e inflexibles, aplicando principalmente la pena de - - muerte y la esclavitud; la primera se aplicaba a los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas, la se-- gunda se aplicaba a los ladrones, si era señor principal se le labraba la cara desde la frente hasta la barba.

El pueblo Tarasco también era severo en cuanto a la - aplicación de sus penas, por ejemplo el adulterio se castiga

---

(15) Más adelante hablaré del período humanitario que es ini ciado por Beccaria y las reformas que tiene, acerca de - lo que deben ser las penas y forma de aplicación.

ba con la muerte del adúltero y de su familia; al forzador - de mujeres les abrían la boca hasta las orejas, empalándolo - después hasta hacerlo morir.

El Calzontzi era el que se encargaba de impartir justicia.

Entre los Aztecas ya se hacía una distinción entre -- los delitos y lo que principalmente se protegía era la sociedad, y encontraba su apoyo en la religión y en la tribu. - Por eso al que rompía el orden social se le colocaba en un - estatus inferior, es decir se consideraba como un esclavo -- por lo que no gozaría de los privilegios que se tenían perte neciendo a la sociedad.

La aplicación que hicieron de la pena fue de diversas formas, siendo desde la pérdida de la nobleza, destierro, in famantes hasta llegar a la de muerte, que era la principal - en cuanto a su aplicación, la cual se llevaba a cabo de di-- ferentes formas tales como la decapitación, estrangulación, - empalamiento, y lapidación entre otras.

En la época Precolonial la pena seguía siendo igualmente de inhumana e infamante.

En la Colonia, Carlos V dispuso que serían respetadas - las leyes y costumbres de los indígenas en cuanto no afectarían a la moral; por dicha disposición es de suponerse que -- las penas seguían siendo crueles entre los indígenas.

En cuanto a la época Independiente, debido al desorden que se presentaba en el país y al no haber una autoridad que impartiera la justicia se cometían arbitrariedades y por lo consiguiente no había seguridad en el país.

Debido a que la pena de muerte era la que más se aplicaba surgirá la idea de abolicionismo de la pena de muerte - que iniciará Beccaria, y será apoyada por Carnignani y Carrara en Italia, Howel en Alemania y Sonefeles en Austria.

Por ser la pena de muerte la que más se aplicaba, se supone que se desconocía desde la antigüedad la pena privativa de libertad, aunque bien es cierto que el encierro, existió desde tiempos inmemoriales aunque descansando en otras - razones, y se puede afirmar que la principal finalidad era - la de retener a los delincuentes hasta que se les procesara, y por medio de la tortura averiguaban ciertos sucesos criminales.

Así tenemos que la primera cárcel fue la Romana que - construyera Tulio Hostilio tercero de los reyes romanos (670 a 620 R.C.), la cual amplía Anco Marcio cuarto de los reyes-romanos, llamándose a esta cárcel "Latomía"; la segunda cárcel que se construyó fue la "Claudina" que hizo construir -- Apio Claudio, y la tercera cárcel que existió fue la "Mamer-tina".

En Roma se consideraba la cárcel como lugar de aseguramiento preventivo de ahí el famoso texto de Ulpiano "car--cer enim ed continendos himines non ad puniem dos haberi debil" (la cárcel debe servir no para el castigo de los hom- -

bres sino, para su guarda). (16)

Fue en el año 320 de nuestra era, en el cuerpo del De recho Romano aparece la Constitución de Constantino dictada a consecuencia del edicto de Milán, que marca una clara suavidad a la aurora del cristianismo, Constitución que es el primer programa de reforma penitenciaria que se basaba en la abolición de la pena capital en la forma de cruxifixión, se paración de sexos, prohibición de rigores inútiles en las -- prisiones pero desgraciadamente estas disposiciones raras ve ces se llevaron a cabo y las prisiones adquieren un carácter equívoco y de cierto modo mixto o anfibio, ya que en ocasiones se mandaba al calabozo sin proceso y sin sentencia definitiva, al punto de que morían de hambre por el olvido en -- que se tenían.

En Grecia también la cárcel se consideró como un medio de aseguramiento sobre todo a los deudores hasta que pagasen sus deudas.

Platón proponía la creación de tres cárceles; una que se establecería en la plaza del mercado que serviría de custodia; otra denominada Sofonisterión ubicada dentro de la -- ciudad que serviría de corrección; una destinada al suplicio y que con el fin de amendretar se construya en un paraje desértico y apartado lo más posible de la ciudad. Platón hacía ya una distinción entre delitos extraordinarios y críme-

---

(16) Garrido, Guzmán Luis. Compendio de Ciencias Penitenciarias. Universidad de Valencia. 1976. Pág. 45.

nes de menor gravedad; cuyas penas se cumplían en las cárceles antes mencionadas.

Ni el derecho de la época Republicana, ni en el Imperio conocieron la pena de cárcel pública, y en el Derecho -- Justiniano se consideraba inadmisibile e ilegítima una condena judicial a cárcel temporal o perpetua. Pero otros autores como Marmsen afirma que la pena de muerte era condonada en algunos casos por la prisión perpetua.

Por lo anterior nos podemos dar cuenta que el principal objeto de la cárcel era la de retener a los delincuentes, y por lo consiguiente las cárceles en esta época no se consideraban como lugar para el cumplimiento de la pena; puesto - que el catálogo de las penas se agotaba con la pena de muerte y las corporales.

En la edad media con claro predominio del Derecho Germánico, la idea de pena privativa de libertad sigue sin aparecer por lo que la pena de muerte y los castigos corporales tienen predominio absoluto.

El encierro se sigue utilizando como un medio de aseguramiento y para someter a los delincuentes a los más duros tormentos para obtener confesiones acerca de hechos delictivos.

Cuello Calón habla de una efímera aparición de la prisión cuando habla de un edicto de Lintropo que dispone que - cada juez tenga en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones.

También una capitular de Carlomagno ordenaba que las gentes "Boni generi" que hubiesen delinquido serían castigados con cárcel por el rey hasta que se corrigiesen.

Pero ambos ejemplos no dejaron de ser una débil señal de la aparición de la prisión, en una época en que el arbitrio más desmedido quedaba a merced de los que ejercían el poder, y se aplicaba de acuerdo a la situación social a la que pertenecía el reo; y que podían conmutarse por prestaciones en metálico o en especie, y quedaba como excepcional la pena de prisión para aquellos crímenes que no fueren muy graves, y que a su consideración no merecieran la pena de muerte o penas mutilantes.

La iglesia tendrá gran influencia en este período en que las penas eran sumamente crueles e infamantes; influencia que se deberá a sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecadores. De esta idea surgirán principios que después se trasladarían a Derecho Punitivo tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena. Así -- pues con el Derecho Canónico todo un sistema de penas y penitencias se desarrollaría.

Con la influencia de la iglesia se empezarán a usar -- las celdas monacales donde se conducía a los monjes que fueran autores de hechos delictivos y por medio de la oración y la penitencia reconocían el mal causado y lograban su enmienda y corrección.

Por este motivo el régimen carcelario tomaría otro -- rumbo y se reduciría la barbarie con que se trataba al delin

cuenta, y la pena privativa de libertad tendría ya una finalidad que hasta entonces carecía.

Lo que se puede destacar de esta época es la influencia tan acertada de la iglesia de que por medio de la pena se rehabilitara al delincuente.

El siglo XVI se caracterizó por un momento de gran trascendencia y que consistió en la construcción de edificios para albergar vagos, mendigos y prostitutas a fin de procurar su corrección. En estos momentos el índice de criminalidad había aumentado considerablemente, debido a las crisis que creaba el régimen feudal y las condiciones económicas.

Se llevaban a cabo limpias para terminar con estos pequeños delincuentes por lo que éstos emigraban a diferentes ciudades. Por la propagación que se hacía de estos delincuentes, las ciudades se preparaban para hacer frente a estos problemas socio-criminológicos creando por consiguiente instituciones para su corrección. Se menciona como la más antigua la "Hose of Correction" ubicada en Brodwell Londres - 1552, a la que siguen otras en Oxford, Salisbury, Gloucester y Norwich. En estas casas se internaba a vagabundos y prostitutas para someterlos a un tratamiento de reforma.

En 1596 hubo un acontecimiento histórico, en el campo penitenciario y fue la creación de establecimientos en Amsterdam, que marcaran una etapa importante en la creación del régimen reformativo y fueron las casas de corrección llamadas "Rasphuis" para hombres; se les denominaba así porque --

los internados se encargaban de raspar madera que se destinaba posteriormente a especies que empleaban como decolorantes.

El fin educativo de estos establecimientos se basaba en el trabajo constante e ininterrumpido, la disciplina era rígida e inflexible siendo desde cadena, azotes, ayuno, hasta la tristemente celda de agua donde el recluso tenía que bombear constantemente para no morir ahogado, la instrucción religiosa también se les impartía.

La segunda casa que se construyó fue la "Sponhius" -- destinada a albergar a mujeres prostitutas, alcohólicas y autoras de pequeños hurtos en estas casas las mujeres se dedicaban a la hilandería.

Otra institución creada fue el Hospicio de San Miguel en Roma, fue por iniciativa del Papa Clemente XI que es creado este hospicio, y se dedicaba a la corrección de los jóvenes delincuentes, albergaba también huérfanos y ancianos desvalidos. El régimen que se seguía era mixto, ya que por el día trabajaban en común y por la noche estaban aislados, todo ello bajo la regla del silencio, la instrucción religiosa era fundamental, el régimen era mantenido a base de duras -- sanciones.

En lo que se refiere al lema de la institución dice - Thot "No es bastante constreñir a las personas por la pena, sino se les hace honrados con la disciplina" (17).

---

(17) Ob. Cit. Pág. 45.



En el siglo XVIII, se fundó en Gante (Bélgica) un establecimiento en el que se albergaban criminales, mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre jóvenes, adultos y mujeres. El trabajo era común por el día y reclusión individual por la noche, lo más importante de esta institución lo forma la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí.

Juan Velain XVI fundador de esta institución, respecto al castigo corporal decía, que valía más conmutar éstos por detenciones, y es preferible constreñir a estos delincuentes a que vivan en la "casa de fuerza y corrección".

Dada la situación en que se encontraba la legislación penal hasta el siglo XVIII, donde imperaba la crueldad y la barbarie para la aplicación de la pena siendo la principal la de muerte, y siendo apoyado el sistema represivo por algunos criminalistas de la época como Carpzonis que era partidario de que se torturara a los delincuentes para obtener confesiones de actos delictivos.

En 1600 se construyó una casa dedicada a jóvenes rebeldes. Los fundadores de esta casa no aspiraban al castigo, sino a la reforma de los reclusos aunque al principio estaba en contradicción con la práctica ya que como dice Radbruch, los liberados de estas casas más que corregidos salían domados, recordando el relieve que tenía en la puerta el Rasphues compuesto por un carro arrastrado por leones, jabalíes y tigres a los que el conductor azota con un látigo, alegoría que representaba la finalidad del establecimiento, si animales salvajes pueden ser domados por el yugo no debe desesperar de domar a los hombres.

Las prisiones de Amsterdam tuvieron gran éxito que -- fueron imitadas por muchos países europeos, y aunque constituyeron un elemento esencial para el cambio de la pena privativa de libertad; hubo que esperarse aun más de dos siglos -- para que las prisiones fuesen un lugar de corrección y no de custodia.

En Europa surgirá el Hospicio de San Felipe Neri obra que dejaría ideas positivas reformistas en el aún incipiente campo penitenciario, fue construida por el sacerdote Felipo-Franci. La Institución estaba destinada en un principio a -- la reforma de niños vagabundos más tarde admitió a jóvenes -- rebeldes y descarriados.

El régimen que se seguía en esta institución era celular hasta el punto de que la persona que se encontraba en -- ese lugar desconocía hasta sus compañeros de reclusión, esto se debía a que con un capuchón se cubrían la cabeza en los -- actos colectivos, el aislamiento era total ya que incluso -- les era negada a los reclusos visitas del exterior y sólo se comunicaba con las personas pertenecientes a la institución.

La idea de los capuchones se debe a Juan Mabellon monje benedictino de la habadía de San Germán de París.

Este sistema será acogido en el siglo XIX, por el sistema celular.

Esta situación no se podía soportar más y es a mediados del siglo XVIII cuando se apodera un espíritu crítico de los filósofos, moralistas y juristas quienes dedicaron sus --

obras a censurar abiertamente la legislación penal vigente.- Esto originará la reforma en donde se demandará las libertades del individuo, se enaltecen los fueros humanos, y se consagra el principio de la dignidad humana.

Las corrientes Iluministas y Humanitaristas de los -- que Voltaire, Montesquiu y Rosseau serían fieles representantes; propone que el fin de los establecimientos de la pena -- no debe consistir en atormentar a seres sensibles. La pena -- debe ser proporcional al crimen, debiendo tener en cuenta -- las circunstancias personales del delincuente, su grado de -- malicia, y sobre todo producir la impresión de ser eficaz sobre el espíritu de los hombres, al mismo tiempo que sean menos crueles para el cuerpo del delincuente.

Estas bases adquieren plenitud en la Revolución Francesa influyendo considerablemente en una serie de figuras -- unidas por un sentido común que sería lograr la reforma Penitenciaria.

Entre los reformadores encontramos primeramente a Howard nacido en 1726 en Hachney (Inglaterra), hombre de espíritu filantrópico y humanitario es designado sherif del condado de Bedford, motivo por el cual entra en contacto con -- las prisiones y se da cuenta del estado lamentable en que éstas se encuentran; edificios ruinosos, promiscuidad completa, en donde los niños convivían con habituales al crimen, no había separación de sexo, los anormales eran encerrados con -- los demás sirviendo aquellos de escarnio y diversión, los enfermos residían con los sanos por lo que se presentaban frecuentes epidemias de viruelas y fiebres carcelarias, el ocio constituía la regla general de las prisiones provocando vi--

cios que corrompían a cuanto en ellos ingresaban.

Queriendo comprobar si las prisiones de otros lugares estaban en la misma situación que la de su país, recorrió varios países como Alemania, Holanda, Portugal, Italia, Fran--cia y Rusia; comprueba en su viaje por las diferentes ciuda--des que la situación de las prisiones era similar en estos -países.

Buscando soluciones escribe un libro titulado "The --State of prisons in England and Woles" publicado en 1776, y se considera su obra como punto de partida para el moderno -sistema penitenciario, en el que se solicitaba la reforma total de las prisiones sobre las bases siguientes: aislamiento, el reo debía dormir aislado para propiciar la reflexión y --con ella el arrepentimiento, con esto se evitaba también el--contagio físico y moral que la promiscuidad acarrearaba; trabajaorganizado de manera constante dentro de las prisiones --así se evitaban los males que trae consigo el ocio; instruc--ción moral y religiosa; higiene y alimentación adecuada a --los fines que se perseguían.

En 1778 se creó las Penitentiary House, se reveló contra el denominado "carcelaje" que era la suma que los reos -deberían pagar a los carceleros por concepto de asistencia y alimentación; por lo que se supone que esto daba lugar a composiciones entre reclusos y carcelarios.

Howard consigue del parlamento una ley para que el --carcelaje estuviera a cargo del estado.

Los delinquentes también tenían que ser clasificados y para esto se consideraban tres clases de individuos; los que pasan por un régimen especial consideran que la cárcel es para seguridad y no para castigo, los convictos que serían castigados de acuerdo con la sentencia condenatoria pronunciada. También aboga por la separación entre hombres y mujeres, y en cuanto al tratamiento debe ser humanitario y religioso.

La obra de Howard será de suma importancia ya que constituye en gran parte el medio de los sistemas penitenciarios vigentes, con él nace la corriente penitenciaria que revolucionaría el mundo de las prisiones, haciéndolas más humanas y dotando a la ejecución penal un fin reformados.

Howard muere en Crímea en 1790, a consecuencia de fiebre carcelaria.

Beccaria (1738-1794), con él se apunta la fase moderna del Derecho Penal por eso se le ha llamado "Padre del Derecho Penal".

Publica un libro titulado "Dei Delite Dele Pene" y en él aflora la expresión del Iluminismo y la Ilustración. Su obra es una crítica al sistema penal vigente y principalmente contra el arbitrio desmedido de los jueces y el rigor excesivo y cruel de las penas, está en contra de la tortura porque la considera un medio para absolver al delincuente más fuerte y condenar a los inocentes débiles que no aguantan los tormentos. Considera que la pena debe ser proporcional al delito y debe tender a la preservación en general, y-

su fin no debe ser atormentar a un ser sensible ni el deshacer un delito ya cometido.

El precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos fue Jeremías Bentham (1748-1832), inglés escribió una obra titulada Tratado de Legislación Civil y Penal - en 1802, estudia principalmente el delito porque es el tratado de las enfermedades, que debe preceder al de los remedios; un segundo lugar estudia al delincuente; y en tercero a la pena que es donde adquiere mayor originalidad su aportación - ya que fue el creador de una verdadera arquitectura él Panóptico, que era un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la circunferencia con pisos cubiertos de cristal, que le da aspecto de una gigantesca linterna, todas las celdas - eran exteriores, y destaca la disposición del puesto de vigilancia de tal manera acondicionado en el centro del edificio que permitía que un sólo vigilante sin ser visto podía vigilar el interior de todas las celdas.

Por medio de un tubo de hojalata se comunicaba el centro de vigilancia con las celdas de tal forma que sólo el vigilante podía dirigir las órdenes y los trabajos de los presos.

Las bases que se tenían para este régimen era: separación de sexo, distribución de los presos en diferentes pabellones, adecuada higiene, vestido y administración, una - - excepcional aplicación de castigos disciplinarios.

Bentham consideraba por lo consiguiente la prisión como un medio eficaz para reformar y corregir a los presos con

el fin de que al salir en libertad no constituya una desgracia para el condenado y la sociedad.

La primera prisión siguiendo más o menos las características del Panóptico fue la construída en 1816 en Melbok, -Inglaterra, otra en Holanda; pero donde fue construída una -cárcel que más se le parecía al Panóptico fue en Estados Unidos donde desde luego fue mejor acogida la idea de Bethman, -y fueron construidas varias prisiones con el mismo diseño y -que será el antecedente de las prisiones que hoy se esparcen por todo el mundo.

Pero no obstante todos los esfuerzos que se han hecho hasta ahora el congreso de la Habana de 1946 decía que el -- sistema penitenciario constituye un rotundo fracaso en la lucha de la sociedad contra el crimen.

#### 1.4.- FORMAS ACTUALES DE LA PENA

En la actualidad se puede decir que se conocen dos clases de Penas que son las Pecuniarias y las de Cárcel, esta última conocida con diferentes nombres como son: arresto, detención, reclusión, prisión, presidio, etc.

Ahora bien, las penas privativas de libertad como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad de movimiento, sometiéndolo a un régimen especial de vida y generalmente a la obligación de trabajar.

El régimen sobre el cual se debe llevar a cabo la ejecución de estas penas son: a base de humanidad, y no olvidando el hombre que existe en todo delincuente, teniendo en cuenta que éste no se halla fuera del derecho; sino en una relación jurídica de derecho público con el Estado y que deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena su situación jurídica es igual a la de los individuos no reclusos.

Por lo que esta pena no debe ofender la personalidad humana ni repercutir sobre derechos o intereses jurídicos no afectados por la condena.

Su organización debe siempre encaminarse a la reivindicación y readaptación social del culpable, finalidad que será preferente o secundaria según el grado de corregibilidad y la finalidad que persiga la sanción Penal.

Debe existir un mantenimiento de orden y disciplina durante la ejecución.



Esta pena que hoy constituye la base del sistema penal de los pueblos modernos, apenas tuvieron aplicación en la antigüedad. Así tenemos que en el Derecho Romano la prisión só lo tenía carácter de medida preventiva.

Pero sin embargo el Derecho de la iglesia organizaba - la prisión como verdadera pena sometiendo a los delincuentes - a un régimen penitenciario; y es hasta fines del siglo XVIII, cuando ya empieza a utilizarse como lugar para el cumplimiento de las penas.

Y se citan como principales para la ejecución de estas penas las casas de reforma de vagabundos y prostitutas creadas a fines del siglo XVI, el Hospicio de San Miguel en Roma, la prisión de Gante elevada por Juan Vilain en 1775.

Se difundió la prisión como medio de aplicación de la pena, pero su humanización y organización son a partir del si glo XIX, debido a esto en gran parte a John Howard que a través de libros y campañas sentó las bases de la ejecución racional y humana de las penas de prisión y en sus ideas penológicas está la raíz del poderoso movimiento llamado penitenciario que ha levantado cárceles humanas e higiénicas y ha señalado como fin principal de estas penas la corrección y regeneración moral de los penados.

La pena debe adaptarse en lo posible a la personalidad del delincuente y para conseguir esto es indispensable que el delincuente sea sometido a un estudio personal (biológico, -- psicológico) que será la base determinante del tratamiento penitenciario a que debe ser sometido (régimen celular o en co-

mún; trabajo al aire libre o industrial; reclusión en establecimientos especiales), con esta finalidad funciona en diversos países como lo son Alemania, Italia, Bélgica; servicios para examen de los reclusos.

En cuanto a que si debe existir una sola forma de aplicación de la pena privativa de libertad o varias formas, existen diferentes opiniones como se pudo comprobar en el congreso penitenciario de Praga de 1930.

Pero la más difundida es acerca de la variedad que debe existir en la aplicación de la pena privativa de libertad y en sus formas de ejecución ya que responde mejor al pensamiento de individualización de la pena; porque sólo una diversidad de penas y formas de ejecución permiten la adaptación a la enorme diversidad de delinquentes sancionados con ellas (anormales, reincidentes, etc.).

Por otra parte a la misma pena y formas de ejecución a delinquentes de hechos gravísimos y leves acarrearía problemas que perturbarían el sentido de justicia arraigado en la conciencia popular.

Sin embargo esta variedad de penas es un ideal ya que tener regímenes especiales saldría caro para el estado el sostenimiento de éstos.

No obstante los códigos al organizar sus cuadros penales se inspiran en el criterio de pluralidad de penas privativas de libertad.

En la actualidad las condiciones mínimas para la prisión son: separación absoluta de sexos, separación entre jóvenes y adultos; separación individual nocturna; régimen alimenticio e higiénico adecuado; régimen disciplinario.

Por otro lado la cárcel hoy en día va teniendo menor duración debido a que cada nuevo código que se publica afecta esta duración, por otro lado los tribunales que atendiendo a los principios de indulgencia y humanidad aceptan circunstancias atenuantes y con ello rebajan la cuantía de las penas de cárcel que decretan. También influye en esto, la creación de instituciones tales como condena condicional; libertad condicional; los indultos y las amnistías.

Y tal parece que en los países parecía haberse adoptado como principio el de enviar a la cárcel el mayor número de hombres con la mayor frecuencia posible y por un lapso de tiempo lo más breve posible.

La crítica a la corta duración de la cárcel es que es más ineficaz tanto desde el punto de vista moral y del correctivo; pues la eficacia de la pena consiste en la gravedad de la misma y de la certidumbre que se aplicará la amenaza. Hoy en día toda sentencia penal pierde un 50% a un 75% de su eficacia social.

Ahora bien, la pena pecuniaria consiste en el pago de una suma de dinero al estado en concepto de pena. El origen de esta pena es remoto, encuéntrase en las legislaciones más antiguas en el derecho Romano y en el Canónico, durante mucho tiempo constituyó una de las bases principales de la penali--

dad pero con la aparición de nuevas condiciones de vida sobre todo económicas, fueron perdiendo importancia hasta llegar a la función modesta que desempeña en las legislaciones actuales.

Al hablar de la pena pecuniaria nos referimos especialmente a la multa que consiste en el pago que se hace al Estado, para lo cual el juez tomará en cuenta la capacidad económica del acusado, y en caso de que no pudiera pagar la multa impuesta o solamente pagara una parte, la cubrirá con el producto de su trabajo que realizará en el lugar que designe el órgano ejecutor de sanciones pero si se hallare imposibilitado se le condonará la multa.

La multa va teniendo cada día mayor número de partidarios lo cual hace esperar que en las legislaciones futuras desempeñara una función penal más importante que en el momento presente.

Las ventajas que presenta esta pena son muchas debido a que esta pena siempre causa aflicción, un sufrimiento, pues si algunos delincuentes llegan habituarse a la prisión, nadie se habitua al pago de una cantidad, es sumamente flexible y divisible y se adapta a la situación económica del delincuente; no deshonra a la familia del condenado, no constituye obstáculo para su rehabilitación social, ni el penado deja a los suyos en el abandono, no pierde su empleo o su clientela y -- además constituye una fuente de ingresos para el Estado.

Además de las penas de prisión y de las pecuniarias -- existen otras penas como el confinamiento que consiste en la-

obligación de residir en determinado lugar, no salir de él, - sin que en ningún caso puede exceder de cinco años se hará la designación del lugar por el órgano ejecutor de sanciones. - La reparación del daño que deberá ser hecha por el delincuente y tiene carácter de sanción pública, pero cuando se exige a un tercero tiene carácter de responsabilidad civil; la reparación del daño comprende restitución de la cosa obtenida por el delito, resarcimiento del daño material y moral causado, - la reparación del daño es fijado por el juez.

También existe la pena de pérdida de derechos, funciones, cargos, empleos, o comisiones y consiste en la privación temporal de los mismos.

La amonestación consiste en la advertencia que el juez hace al sentenciado explicándole las consecuencias de los delitos que cometió y exhortándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones de que se hará acreedor en caso de reincidencia.

Nuestro Código Penal en su artículo 24 enumera las penas y medidas de seguridad. El artículo 25 del mismo ordenamiento contempla la pena de prisión y el artículo 29 la de multa; así mismo se encuentra cada una de las diferentes penas y medidas de seguridad. (18)

---

(18) Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.

## 2.- SISTEMAS Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS

Las ideas de humanización y piedad para la aplicación de las penas dieron origen al penitenciarismo, hecho que se asocia indudablemente al nombre de Howard uno de los principales reformadores en lo que se refiere a la aplicación de las penas y de las prisiones con el fin de dar al encarcelamiento los fines redentores y correctivos que se pretendían con la aplicación de las penas.

Con este clima de inconformidad y búsqueda fue como se originaron los grandes Sistemas Penitenciarios. Siendo uno de los primeros el celular, aunque también floreció la Colonización Penal.

Se considera que dentro de un Sistema Penitenciario, suelen coexistir legal y prácticamente diversos regímenes, entendiéndose por régimen el conjunto de condiciones e influencias que se reúne en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada. Las condiciones que se piden pueden ser la arquitectura penitenciaria adecuada al establecimiento, el personal idóneo, el grupo de reos integrados, etc.

Ahora bien, por sistema penitenciario se entenderá que es la organización creada por el estado para la ejecución de las penas y medidas de seguridad que impartan privación o restricción de la libertad individual como condición sine-cua - non para su efectividad.

## 2.1.- DIFERENCIAS ENTRE SISTEMAS Y TRATAMIENTOS

Se puede considerar que la principal diferencia que -- existe entre sistemas y tratamientos penitenciarios se debe a que tienen diferente enfoque en cuanto se refiere a la aplica ción de las penas; es decir que el sistema penitenciario cumple con su cometido cuando se aplican las sanciones penales - al infractor de las leyes. Y el tratamiento penitenciario es el medio por el cual se trata de aplicar al caso concreto las características específicas reunidas en una institución deter minada para lograr la rehabilitación del delincuente y anular todos los factores que influyan para su inadaptación social,- en una palabra, el tratamiento penitenciario es la individua- lización de la pena de acuerdo a las características particu- lares de cada individuo.

## 2.2.- LOS PRIMEROS SISTEMAS

El primero que se desarrolló fue sin duda el Sistema - Celular, aunque a su lado floreció también la Colonización Penal.

El sistema celular cuenta con sus antecedentes desde - el medievo con los famosos vade in pace inquisitoriales y las prisiones de Filipo Franci y Juan Vilain.

Sin embargo, el Sistema Penitenciario Filadélfico ya - se aplicaba desde 1776 en Walmet Street Jail Filadelfia, este sistema es adoptado por Inglaterra, Bélgica, Suecia, Dinamar- ca, Noruega y Holanda.

A favor del sistema celular se pronunciaron, el congreso penitenciario de Frankfort de 1846 y el de Bruselas de - - 1847, con reservas el de Frankfort de 1857.



### 2.3.- EL SISTEMA CANONICO

Este Sistema fue desarrollado por la iglesia, ya que para el cumplimiento de la pena utilizaban los monasterios como especie de cárcel para castigar a los monjes que habían cometido algún delito.

Por medio de este sistema se redujo mucho la barbarie que existía en la aplicación de las penas; este sistema cambiaría el rumbo del régimen carcelario pues de forma paulatina todos los ciudadanos adoptaron este sistema.

Con este sistema la pena privativa de libertad adquiere la finalidad de enmendar al individuo, por medio de la oración y la meditación alcanzando así el arrepentimiento, con lo que se lograba su corrección.

La pena principal del Derecho Canónico se denominaba - "De Trusio in monasterim"; para los herejes utilizaron el "Munes largues". En el sistema canónico no había la obligación de trabajo, el régimen de prisión era determinado por el juez, los gastos corrían a cargo del recluso, excepto los que carecían de recursos económicos, eran sostenidos por el obispo.

Como derivación de la reclusión en monasterios surgieron en el siglo XVII las cárceles subterráneas siendo la primera en construirse la de San Martino Dui Campi y siguen su ejemplo muchas ciudades. Posteriormente fueron utilizados como cárceles edificios ruinosos y subterráneos.

## 2.4.- SISTEMA CELULAR O PENNSILVANICO

Este sistema aparece en las colonias Inglesas de América del Norte en Pensilvania principalmente, fundado en 1681 -- por William Pen, cuáquero que veía con repugnancia la pena de muerte que era aplicada fríamente y sin escrúpulos, por lo -- que se creará una serie de leyes humanas, en las que el homicida únicamente será castigado con la pena de muerte.

Pertenecieron a este régimen la famosa prisión de Walmeat Stret Jail y no la menos famosa, Eastern Penitentiary of Filadelfia, en esta última a partir de 1829 es donde se utilizó el genuino régimen celular que consistía en el aislamiento absoluto del reo, inexistencia de trabajo y silencio obligatorio. El carácter ético religioso de este sistema buscaba la reconciliación con dios y consigo mismo; la única lectura que era permitida era la biblia y únicamente el guía espiritual tenía acceso a la celda.

Los seguidores del régimen sostenían que el aislamiento celular absoluto propicia la meditación y como consecuencia el arrepentimiento por encontrarse aislado el individuo -- buscará por fuerza el refugio de su propia intimidad y así encontrará la luz y la corrección moral.

---

Cuáquero.- Miembro del cuaquerismo. Movimiento protestante -- fundado en el siglo XVII en Inglaterra por George Fox. La doctrina cuáquera proclama la inspiración directa del Espíritu -- Santo, rechaza los sacramentos, no acata ninguna jerarquía y se opone al servicio militar y al juramento. Diccionario Enciclopédico Bruguera, Bruguera Mexicana de Ediciones. Pág. 572.

Por otro lado los que están en contra del sistema lo critican por ser incompatible principalmente con la naturaleza social del hombre, por no conseguir su readaptación y por que imputa un sufrimiento cruel por no avenirse a la distinta idiosincracia del reo.

## 2.5.- SISTEMA ABURNIANO

El sistema Aburniano fue creado con el fin de mejorar el Sistema penitenciario, el General Schuyler propuso a la legislatura una ley para edificar dos prisiones en Nueva York, una de ellas fue la famosa prisión de New Gate que sería insuficiente; por lo que en 1916 se planeó un nuevo establecimiento en la ciudad de Aburn. Contaba este establecimiento con 800 celdas donde se aplicaba el régimen celular con resultados catastróficos ya que en un año murieron cinco reos y uno perdió la razón.

En 1821 se ampliaron estas instituciones y quedaron a cargo de Eslan Lynd, hombre rígido que consideraba el castigo corporal como medio más eficaz para el arrepentimiento, el cual impone un régimen consistente en el aislamiento celular nocturno; el trabajo en común con sujeción a la regla -- del silencio absoluto. Este sistema se aplicaba más tarde en la prisión de Sig Sig dirigida también por Lynd.

El sistema aburniano fue criticada por el silencio absoluto por considerarse contrario a la naturaleza humana como el aislamiento por ser imposible vivir en completo silencio, debido a que el humano tiene voz para traducir sus -- ideas o palabras y reflejar sus sentimientos; ahora bien este sistema no podía revertir una enmienda, antes bien, creaba rencor e hipocresías y se considera que allí haya nacido el lenguaje sobreentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones del mundo.

## 2.6.- SISTEMA FILADELFICO

El Sistema Filadélfico ya se aplicaba desde 1776 en la prisión de Walnut Street Jail, sistema que tenía como regla el aislamiento absoluto diurno y nocturno, invariable silencio y esporádica comunicación con los funcionarios de las prisiones, el trabajo y la instrucción religiosa.

Debido a las reglas que se observaban en este sistema las antiguas y bulliciosas cárceles se tornaron silenciosas y sombrías.

Los ataques a este sistema no se hacen esperar, y éste se va derrumbando, ya que trató de ser el más humanitario de todos y acabó siendo el menos humano de todos. Ya que -- por la naturaleza del hombre de vivir en comunicación con lo que lo rodea este sistema perjudicaba principalmente la mente, así Ferri lo clasificara como una de las aberraciones -- del siglo XIX; es inhumano porque elimina y atrofia el sentido social, enferma y consume (locura penitenciaria y tuberculosis penitenciaria) y deja sin atacar los factores sociales del delito. Es desigual porque influye distintamente según razas, individuos, profesión, y medio de procedencia.

## 2.7.- SISTEMA REFORMATARIO

Este Sistema nace a fines del siglo XIX y principios del XX; dicho sistema pretende reformar al delincuente que sea reformable, cosa que no hace únicamente por la simple corrección y doma las pasiones como sucedía en el siglo XVI, sino que usará tratamientos Psíquicos, físicos, culturales, técnicos y religiosos, que inicia sobre la personalidad y la transforma haciendo que el individuo adquiriera hábitos de buen comportamiento y tenga actitudes positivas para con la sociedad a quienes hasta entonces se había mostrado asocial y hostil para convivir con ella.

También tiene importancia este sistema porque se adquieren técnicas científicas como sería la medicina, la psicología y la sociología que permitirá el conocimiento completo de cada personalidad.

En el Congreso de Cincinnati de 1871 se propusieron -- las bases de que debía constar el Sistema Reformatorio, así la ejecución penal debería de contar de 3 etapas que serían: Pena (en un establecimiento de este género, donde los penados podían avanzar de grado por el procedimiento de las marcas); Prueba de libertad vigilada, se debería implantar una serie de estímulos para la buena conducta de los condenados; premios de disminución de la condena, pago de salarios, privilegios en el establecimiento (ropa, destino y comida); como medios educadores se sigue haciendo hincapié en la religión, la educación moral y cultural, la disciplina y un trabajo que pueda aumentar el sentido de dignidad del recluso y serle útil en el futuro cuando salga en libertad.

Partiendo de estas bases se fundó el reformatorio de Emira en 1876 bajo la dirección de Browag para penados de 16 a 30 años de edad.

Las características de este sistema fueron: se aplicaba una sentencia indeterminada es decir que no se le señalaba el tiempo de duración de la condena sino que entre un mínimo y un máximo, la liberación depende del momento en que se considere que los fines reformadores se han cumplido; los reclusos están clasificados entre grupos diferentes pudiendo pasar de uno a otro por buena conducta; el tratamiento debe ser humanitario y no degradante de la personalidad del delincuente el respecto a la dignidad del recluso se manifiesta en el acondicionamiento de la pena, en el informe y en el trabajo que desempeñe; son instrumentos del tratamiento reformatorio, libertad religiosa, la educación física, artística y moral, la biblioteca y los esparcimientos sanos para llenar el tiempo de ocio, dejando cierto margen a la iniciativa de los reclusos; del establecimiento de los penados pasan a una situación de parole (libertad condicional con vigilancia), la cual presenta un período de prueba para constatar la efectividad del tratamiento reformador esto es para saber si ha sido eficaz.

Estas características se extienden más tarde a todos los establecimientos penales, de manera que en el siglo XX todos los establecimientos se benefician con estas características.

## 2.8.- SISTEMA PROGRESIVO

El nacimiento de este sistema se le atribuyó a Inglaterra. El comandante de la prisión de Norfolk, Alexander Maconochie introduce en la prisión el sistema de vales o marcas que representan la división de la condena que sería la Reclusión y la Libertad Condicional, esto se llevará a cabo por la valorización de puntos tanto en la conducta como en el trabajo, esto producirá estímulos para que el reo se comporte bien y aproveche su trabajo.

El director de la prisión de Munich, Obermanier incluye al sistema progresivo la clasificación de los reclusos en grupos heterogéneos que será un elemento importante dentro del sistema progresivo. Pero en cuanto a esta clasificación hay diferentes opiniones ya que dice que la clasificación debe ser homogénea o heterogénea, así pues la primera evitaría el contagio por tener que encontrarse con delincuentes más perversos; siendo la segunda clasificación la más lógica porque habría de todo como en la vida diaria y porque con esto se está preparando al individuo para su reincorporación a la sociedad.

Manuel Montesinos introduce una especie de sistema progresivo al presidio de San Agustín en Valencia y que dividía en tres períodos y éstos eran: el período de los hierros, del trabajo y de la libertad intermediaria.

A fines del siglo XIX y principios del XX se consagró en Europa el sistema progresivo. Este sistema tiene una característica que lo hace diferente a los otros sistemas y --



que es la división que se hace del tiempo de duración de la condena de los penados en varios períodos, observándose en cada uno diferentes regímenes de vida, y para pasar de un grado a otro debe de haber transcurrido un mínimo de tiempo en el grado anterior, observar buena conducta y cumplir con los requisitos que cada grado requiere, pasar de uno a otro significa más confianza por parte de la administración.

El sistema progresivo se traduce a la individualización de la pena es decir que hay una adecuación al tratamiento partiendo de las características de cada individuo o grupo, indeterminación en la duración de la reclusión, en cuanto a su libertad condicional depende del comportamiento de cada individuo.

El sistema que predomina hoy en día es el progresivo aunque con algunas modificaciones, es el más apto para la humanización y el fin resocializador de las penas de prisión; aunque con cierto peligro por la promiscuidad de los reclusos, pero que sin embargo se puede resolver con el aislamiento nocturno.

Sin embargo el sistema progresivo ha sufrido crisis en el sentido de que no debe considerarse automático en su aplicación, sino que la distribución de los períodos debe tomar en cuenta las características de cada personalidad y su evolución y no basarse en el simple transcurso del tiempo. Y la existencia de un único sistema aplicable a los penados y se ha llegado a pensar en la pluralidad de sistemas aplicables a cada una de las categorías de los condenados.

Dentro del sistema Progresivo se derivan otros tres - sistemas que a continuación mencionaré.

### 2.8.1.- SISTEMA MACONOCHIE

Fue desarrollado por Alexander Maconochie en la isla de Norfolk en Australia a este lugar eran enviados por Inglaterra los presos "irremediables" o "donly convicted". Maconochie cambia los castigos por los premios y la severidad - por la benignidad.

La condena se determinaba por la gravedad del delito; la buena conducta y el trabajo daban al penado a la postre - la oportunidad de obtener su libertad, utilizaba el medio de vales que obtenían por medio del trabajo y la buena conducta, el número variaría según la gravedad del delito.

Maconochie al terminar su obra afirma "encontré en - las Islas de Norfolk hechas un infierno y la dejé convertida en una comunidad disciplinada y ordenada" (19).

Las bases de este régimen descansaban en el aislamiento celular nocturno y diurno, trabajo en común con la regla del silencio y la libertad condicional hasta obtener la definitiva.

---

(19) Bueno Arus, Sistemas y Tratamiento Penitenciarios. Instituto de Criminología. Universidad de Madrid. Pág. 21

### 2.8.2.- SISTEMA CROFFTON O IRLANDES

Fue introducido este sistema por Sir Walter Croffton en Irlanda, director de las prisiones de ese país, adopta las ideas de Maconochie y las adiciona al superar la etapa de reclusión absoluta, si han tenido buena conducta se les envía al trabajo común, con reclusión celular nocturno y silencio absoluto. Se utilizaron los vales de buena conducta, no existe uniforme, no hay golpes y el reo puede elegir libremente el trabajo que más se adapte a su vocación y es remuneratorio el trabajo.

La innovación que hace Croffton a este sistema son -- los establecimientos sin muros, ni cerrojos es decir la prisión abierta.

### 2.8.3.- SISTEMA MONTESINOS

Introducido este sistema por Manuel Montesinos, tiene principalmente como finalidad la corrección del delincuente por medio del reconocimiento de la persona como tal no como reos; de ahí la consigna de Montesinos "La prisión sólo recibe al hombre, el delito se queda a la puerta" (20).

Este sistema para la rehabilitación parte de un trato brutal que consiste en aplicar al reo cadena y grillete, y -

---

(20) Ob. CIT. Pág. 25

es el llamado de los hierros; se le envía a prisión celular y forma parte de la "brigada de depósito" donde tendrá que trabajar arrastrando penosamente los hierros en las faenas más pesadas y duras del presidio; cuando está a punto de desfallecer dolorosamente y ve al sufrimiento como perspectiva de sus años futuros, se le da a elegir un trabajo o seguir llevando los hierros, con lo que se iniciara el segundo período de la rehabilitación llamado del "trabajo", en este período el reo valorizará su trabajo por lo doloroso del anterior si manifiesta buena conducta puede elegir entre diversas labores aprendiendo a amar su trabajo. El tercer período de este sistema consiste en la libertad condicional que se otorga a los reos de buena conducta.

Para comprobar su grado de avance, se les somete a duras pruebas fuera de la prisión como mensajeros, la libertad definitiva la obtienen transcurrido el tiempo de la condicional siempre y cuando hubiese continuado la buena conducta y el trabajo.

En este sistema los alimentos eran abundantes, sanos, se impartía instrucción coordinada con ejercicios físicos que mantenían buena salud.

Ahora bien, el Sistema Penitenciario Mexicano está basado principalmente para el cumplimiento de las penas en la pena privativa de libertad.

En el año de 1848 se estableció para las cárceles de-

México el Sistema Filadélfico Primitivo, que no es llevado a la práctica. Y es hasta 1871 cuando se adopta un Sistema Penitenciario de bien acabados perfiles y sería el Sistema Progresivo a la manera de Croffton; este período se iniciaba -- con una incomunicación absoluta o parcial diurna y nocturna-- con lo que se pretendía evitar el contagio criminal entre -- los delincuentes que aún no habían dado muestra de arrepentimiento y corrección. El segundo período comprendía celda e incomunicación nocturna; trabajo e instrucción en común du--rante el día; el tercer período era para los delincuentes de excelente conducta que hubiesen probado suficiente arrepentimiento y enmienda se cursaba en un departamento especial, -- abolida por completo la incomunicación aparejando en alguno-- el permiso para que el reo saliera de prisión de día; para -- ir a trabajar o para cumplir con alguna comisión que le fuera conferida.

El Sistema de 1871 concedía la libertad preparatoria-- siendo el fin único de la pena impedir la repetición de los-- delitos por medio de la intimidación y la corrección moral.-- Este fin puede conseguirse con la prisión siempre y cuando -- se aplique por un tiempo proporcional a la naturaleza y gra-- vedad del delito y en establecimientos adecuados al objeto.

El Sistema Penitenciario de 1929 según González Bustaa mante, es el primer intento firme para la organización cien--tífica para la ejecución de las sanciones penales, en espe--cial por la creación del Consejo Supremo de Defensa y Pre--vención Social.

El legislador prevé dos períodos antes de la libertad

preparatoria; el primero traía consigo incomunicación diruna parcial y absoluta incomunicación nocturna, así como trabajo obligatorio y había de durar un octavo del total de la pena - pero no duraría más de un año, salvo que así lo dispusiera - el reglamento penitenciario; el segundo período abarcaría el resto de la pena y durante él, cesaba la incomunicación. La buena conducta era muy importante en estos períodos.

El Sistema Penitenciario de 1931 opta por el Sistema de Clasificación o Belga, el Código Penal así lo señala en sus artículos 78, 83, 84 y 88. (21)

---

(21) Código Penal. Pág. 194, 185, 184, 181.

### 3.- LOS MECANISMOS DE LA REHABILITACION PENITENCIARIA

#### 3.1.- EL ESTUDIO DE LA PERSONALIDAD

El estudio de la personalidad del infractor de la ley penal, es de suma importancia, porque con él se norma el criterio del juzgador para hacer la aplicación adecuada de la norma jurídica correspondiente.

En todo proceso penal se busca la verdad en relación a la conducta antijurídica que se atribuye al presunto responsable, a fin de estar el juzgador en condiciones de aplicar la sanción correspondiente al caso concreto, declarando la inocencia del sujeto o imponiendo las sanciones que considere justas.

El proceso penal es el instrumento del Estado para la salvaguarda de los bienes de la colectividad. El proceso en las manos del juez funciona cuando se está en presencia, al menos, de la probable comisión de un delito.

El proceso se encamina fundamentalmente a conocer la verdad de cómo ocurrieron los hechos contrarios al ordenamiento jurídico. Por otro lado el juez necesita conocer la personalidad del sujeto activo para estar en posibilidades de conocer las causas que lo llevaron a delinquir, y así aplicar la pena adecuada y prevenir la comisión de nuevos ilícitos. Esto nos llevará lógicamente a la individualización de la pena, cuyo objetivo es la aplicación adecuada de la sanción penal, para lograr la rehabilitación del infrac--

tor a la sociedad. La individualización de la pena se encuentra contemplada en los artículos 51 y 52 del Código Penal.

El estudio de la personalidad debe fundarse en un estudio que elimine la tonalidad fría, formalista y calculadora del legislador. Para lo que debe procurarse la evolución de la ciencia procesal penal, hacia un sistema técnico científico cuyos métodos, adecuados a los problemas humanos, - sean señalados por servicios técnicos criminológicos que determinen las causas que originaron el delito, y determine la personalidad del infractor de la norma penal.

Para llevar a cabo el estudio de la personalidad del infractor se requiere de la intervención de técnicos en determinadas áreas como son: la Psicología, Psiquiatría, Medicina, Sociales, Pedagógica, además de las Sociológicas, que como ya he mencionado nos indicará la pena a aplicar y el tratamiento a seguir.

Esto implica que desde la averiguación previa deberá practicarse un estudio elemental de la personalidad del sujeto activo, ya que por la espontaneidad de ésta y por la inmediatez de los hechos tendrá valor preponderante. El estudio de la personalidad deberá ser integral antes de que se dicte sentencia, para efectos de que el juez esté en aptitudes de hacer una adecuada aplicación de la norma jurídica.

Los artículos que señalan que desde que se inicia el procedimiento se debe hacer un estudio de la personali--



dad son: 270 y 271 del Código de Procedimientos Penales: y - también señala el artículo 34 Fracción II y 46 del Reglamento de Reclusorio, el estudio de la personalidad de los delinuentes. (21)

Y así, tenemos que la Ley que establece las Normas - Mínimas para Readaptación Social de Sentenciados en el Artículo 7, establece que el tratamiento se fundará en el estudio de la personalidad, que se llevará a cabo desde que el interno quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa (22).

---

(21) Código de Procedimientos Penales.

(22) Ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados. --

### 3.2.- LA CLASIFICACION PENITENCIARIA

"Sutherland dice la más importante orientación de la Penología de los últimos veinte años es el desarrollo de la clasificación de los internos en las prisiones". (23)

Cuando la clasificación se introdujo en las prisiones, la finalidad que se perseguía era de efectos prácticos; separación de sexos, aislamiento de los delincuentes considerados peligrosos, separación con vigilancia intensificada de los propensos a fugarse, y como ejemplo tenemos que Juan Vilain en 1775 en la prisión de Gante tenía un principio de clasificación de reclusos, en grupos independientes y separados entre sí, esto se hacía con el fin de evitar contagios morales de los menos malos por los más pervertidos. Los criterios que utilizaban para la clasificación eran la edad y el sexo.

En 1574 Tomás Cerdan de Tallada, ya había propuesto la clasificación de las cárceles y reclusos basado en el sexo y la condición social. (24)

---

(23) J. Andenae. The Future of criminal Law. Londres 1975. - Pág. 25

(24) Abogado, Fiscal Magistrado, en su libro: Visita a la cárcel y a los presos" ya expone ideas sobre las cárceles y su necesaria reforma. Bueno Arus. Sistemas y tratamiento. Universidad de Valencia. Pág. 18.

Como otro antecedente de las clasificaciones de reclusos, tenemos que aunque las siete partidas no tuvieron mucha importancia legal, en la época de Alfonso X; adquiriéndola - después en España a comienzos del siglo XIX, se aplicaban pese a la naturaleza de sus disposiciones, tuvo en su texto legal la aparición de los antecedentes de la clasificación de las prisiones y que decían:

a) Separación de sexos, ordenando que las mujeres no se manden a cárceles para hombres, sino a los monasterios o a otros tipos de residencia.

b) Otro criterio lo constituía la condición social y la buena fama.

c) La individualización de la pena, se manda a los - jueces que tenga en cuenta el autor del delito, si es joven, viejo, mozo, siervo de acuerdo con ello puede aumentar o disminuir e incluso sufrir el castigo.

d) Establecimiento público; Alfonso X para romper con las costumbres, abusos de los grandes señores que tenían sus cárceles privadas, asumió la potestad exclusiva de construir prisiones y usarlas, prohibiendo y sancionando gravemente la infracción a su mandato.

Posteriormente se han elaborado clasificaciones de - los delincuentes sugeridas por varios criminalistas, psicólogos, psiquiatras, médicos, y de las cuales la más completa - hasta 1929 es la que señala Enrique Ferri en su obra Sociolo

gía Criminal. (25) En su obra hace alusión a las clasificaciones más antiguas, según observaciones hechas a las cárceles y fuera de ellas y estas clasificaciones serán: Delin- -cuentes Natos, Pasionales, Ocasionales, Habituales y Locos.

Por parte de diversos autores se indican particularmente las clasificaciones debidas a Lombroso y a Virgilio, - es decir que se recorrió otra vez el camino seguido por los- que anteriormente buscaron clasificar a los delincuentes, - aunque ya cada autor por su cuenta, pero siempre partiendo - de las referencias anteriores, con la intención de obtener - nuevas clasificaciones. Entre los autores nuevos se puede - nombrar a Laccasagne, Garófalo, Lizet, etc. Pero se insis- -tía sobre la clasificación de Ferri aceptada con o sin reto- ques en las cinco categorías consabidas.

Otra clasificación como la de José Ingenieros, que la basa en la naturaleza de las anomalías morfológicas y psico- patológicas de los delincuentes. A saber anomalías morales- (distenias), y anomalías intelectuales (diagnosias) y anoma- lías volitivas (disbulias), cada una de las cuales se subdividen según sean: congénitas, adquiridas o transitorias.

Así para las anomalías morales o distenias congénitas tenemos; delincuentes natos, locos morales; para las adquiri das delincuentes habituales o pervertidos morales; para las- transitorias delincuentes de ocasión o criminaloides.

---

(25) LECCIONES Criminológicas. Instituto de Capacitación de- la Procuraduría. Pág. 37.

Por lo que se refiere a las anomalías intelectuales o diagnasias congénitas tenemos: delincuentes locos, adquiridos como los obsesionados, los homicidas, etc. Para las transitorias a los delincuentes por delirio tóxico. Para las anomalías volitivas o disbulias tenemos: a los delincuentes-impositivos epilépticos. Para las adquiridas a los alcohólicos crónicos impulsivos y para las transitorias tenemos a los impulsivos pasionales emotivos.

Otra clasificación es la de Emilio Laurent que clasifica a los delincuentes en vagabundos y mendigos, delincuentes por accidente, delincuentes por ocasión, delincuentes por costumbre, degenerados hereditarios subdivididos éstos en: locos morales y locos natos, agregando la categoría de los locos criminales. (26)

La clasificación de los delincuentes hechas en las cárceles belgas por iniciativa del ministro de justicia Emilio Vandevael y del antropólogo criminalista Vervaeck poco después de 1920 son: clasificación o seriación de los individuos en normales y anormales, y llevada a cabo después del examen biosicológico y sociológico de los presos, tratamiento carcelario particular a cada una de las tres categorías; orientación profesional del delincuente hacia determinado trabajo manual relacionado con su tendencia y vocación.

---

(26) García Ramirez Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Méx.- 1975. Pág. 55

Además para la clasificación de los delincuentes se creó un laboratorio de antropología criminal, que tiene por cada delincuente un boletín o registro biosiquico-social - que mantiene viva la observación continua del interno por parte de su vigilante, del médico y del examinador, y junto a este reporte el psiquiátrico para el tratamiento especial de los anormales.

Resulta importante para la clasificación la vigilancia y la observación; con respecto a la vigilancia se trata de evitar evasiones; con la observación se trata de conocer el talento y la condición del interno para clasificarlo adecuadamente según su personalidad y darle el tratamiento adecuado para conseguir su plena reinserción en la sociedad.

Los métodos de observación fundamentales son según Pinatel: médico psicológico, incluso psiquiátrico, la encuesta social, y la observación objetiva de la conducta.

Para que la información quede completa, es importante el informe que rinda el personal penitenciario por ser el - que está en contacto directo y continuo con los internos y - llega a conocer sus tendencias, sus necesidades y en ocasiones hasta sus debilidades.

El personal recaba datos recogidos a través de entrevistas y demás medios de observación y éstos pueden ser: lugar de nacimiento, residencia habitual, zona de procedencia (rural, fabril, industrial, portuaria turística, etc.) edad-cronológica, y la biológica, tipo criminológico según Seelig,

tipo constitucional según Krestchmer, grado de instrucción - creencias, nivel socioeconómico, anomalías familiares, estado civil, migraciones, nivel profesional, reincidencia en el delito, antecedentes ante tribunales, edad de primer ingreso a la prisión, edad del abandono del domicilio paterno, condición del servicio militar y otros.

Codwel precisa que la clasificación es un método para cuyo diagnóstico se coordina la formulación de un programa de tratamiento y educación y su ejecución es el caso individual.

Es decir que la clasificación es la organización de - personal y procedimiento mediante los cuales las facilidades de rehabilitación de las instituciones puede ser dirigida de modo más seguro a la solución de los problemas que presenta el recluso individualmente.

Sin embargo la clasificación actual corresponde a - - otras motivaciones es decir que las nuevas clasificaciones - tratan de hallar los métodos más adecuados a la personalidad del delincuente debiendo hacerse ésta sobre la base del examen en somático-psíquico-social caracterológico.

Las clasificaciones de los delincuentes son variadas - según el objeto que el criminalista se proponga con su clasificación, es decir según se trate del modo y grado de la personalidad para relacionarla con la gravedad del delito.

La gravedad será el criterio para la clasificación si

el criminalista se coloca en este punto, pero si quiere referirse a la peligrosidad, la gravedad del delito indicará su clasificación. También se trata de clasificar al delincuente por sus características fundamentales que son somático- -psíquicas.

También para hacer la clasificación de los delincuentes se debe tomar en cuenta el hecho de que sea un delincuente habitual, profesional reincidente o primerizo, violento o no violento y se han querido crear categorías especiales para los delincuentes sexuales, políticos, etc.

Pero en general se ha tomado como criterio de clasificación el que se refiere a las características psicológicas-fundamentales que son las somático-psíquicas y hasta las sociológicas del delincuente, aunque nos podemos encontrar con delincuentes puros o natos.

Así pues, los criterios fundamentales de la clasificación son: situación penal o procesal (detenidos, procesados y sentenciados), edad, sexo, profesión, reincidencia, peligrosidad y corregibilidad, procedencia (campo o ciudad), educación, lengua, carácter doloso o culposo del delito cometido. Hecho el estudio de cada uno se obtendrá los diferentes grupos de reclusos. Su fundamento se encuentra en el artículo 6 de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados.

Y así la clasificación penitenciaria es una de las fi



nalidades más perseguidas por los técnicos de la observación penitenciaria, ya que representa un importante punto de partida de todo tratamiento penitenciario.

### 3.4.- LA EDUCACION PENITENCIARIA

La vida es un proceso incesante de humanización en - cuyo desenvolvimiento la educación tiene una misión especial. Siendo su principio fundamental que el hombre en desarrollo no puede ser tomado como objetivo físico sino como sujeto es piritual, como ser libre, apto para buscar los fundamentos - de sus propias acciones.

La educación es de esta manera, el tránsito de un ser en formación hasta el deber ser que implica una vida y una - personalidad formada. La educación, no siempre es la asimilación de una idea del hombre: es el más humano de los es- - fuerzos porque de él dependen las actitudes esenciales del - hombre.

Así algunas frases célebres dirán al respecto:

"El arte y la educación completan lo que la naturaleza ha - iniciado" Aristóteles.

"El hombre no nace sino se forma" Erasmo

"El hombre por la educación lo es todo". Heder.

"La educación tiene por objeto crear en el hombre un nuevo - ser social" Darwin.

Ahora bien en cuanto a las opiniones doctrinales hay - diferencias. Así por ejemplo, los positivistas ligados a un

determinismo biológico inmutable aún en la instrucción de los criminales en lugar de una posibilidad de rehabilitación, el riesgo de que la instrucción los hiciera más peligrosos y perfeccionar sus métodos delictivos, ya que los conocimientos adquiridos sobre todo la lectura les dará acceso a una mayor cultura criminal. Lombroso pensaba de esta forma y llegó al extremo de considerar la alfabetización en las cárceles como factor criminógeno. (27)

Al contrario de Lombroso, Francisco Claver Peña opinaba que la etiología criminal es únicamente la falta de instrucción y de cultura, y afirmaba que la ciencia es el mejor estimulante de la virtud contra el delito y crímenes.

Se considera que ninguna de las dos posturas es correcta dado que con la educación no sólo se pretende instruir sino formar es decir educar en el sentido más amplio de la palabra.

También es sabido que no sólo el aprendizaje académico es lo que forma al individuo. Recordemos que también de lo que se trata es de resocializar al individuo por medio de la educación, que es el propósito integral de la pena privativa de libertad.

---

(27) Díaz de León Carrasco Alejandro. La Educación como Medio de Readaptación Social. Tesis. Escuela Libre de Derecho. 1978. Pág. 40.

Ahora bien, la instrucción no es cosa nueva en las - prisiones, en 1900 el reglamento de la recién inaugurada cár cel de la ciudad de México, (Lecumberri) señalaba en sus artículos:

183.- La instrucción que se dé a los reos, comprenderá: lectura, escritura y las cuatro primeras reglas aritméticas.

184.- Los reos que ignoren las reglas que enumera el artículo anterior, al entrar a la sección de condenados deberán -- asistir a la escuela.

185.- Los reos que deban de concurrir a la escuela asistirán a ella todos los días útiles de una a dos horas. Dicha asistencia será obligatoria, pero el alcaide podrá eximir de - - ella a los que estén imposibilitados por cualquier causa o - no puedan obtener aprovechamiento alguno.

187.- Tan luego como los reos hayan adquirido los conocimientos que enumera el artículo 183, dejarán de asistir a la escuela.

Por eso cuando hablamos de educación penitenciaria - queremos abarcar dos aspectos: informativo y formativo de la educación y pretendemos con ello obtener hombres diferentes, no hombres que sepan más. La educación trata de hacer de cada hombre un sujeto de la cultura logrando así la formación de cada individuo, la integración de su personalidad. Así - se transforma la personalidad y se reafirma la naturaleza humana.

La educación y la cultura están muy ligadas, debido a que la educación es una actividad de la cultura, es decir, - que por medio de la educación los hombres asimilan la cultura, pero también su capacitación para crear la participación en el presente cultural. Por lo tanto, el sentido dinámico de la cultura se hace posible gracias a la educación.

Por medio de la educación se ofrece una posibilidad - cultural semejante a todos los hombres; sólo que cada individuo asimila la acción educativa en el sentido y grado que le es posible.

La misión funcional de la educación es que la cultura se vuelva universal y progrese, es decir que sea continua, - como lo son las funciones del hombre.

Así, habrá funciones educativas particulares que se - refieren al individuo; y las universales que se refieran al progreso de la cultura.

Las funciones de la cultura individual serán:

Estimulativa: provoca el cumplimiento de la disposición para educar.

Ejercitiva: es la realización por parte del educando, de una actividad encaminada a poner los efectos de la formación.

Generadora: es la satisfacción de la necesidad que - tiene el educando de ser conducido hacia las metas de su for

mación, con auxilio del educador.

Instructiva: equivale a dotar al educando de una serie de conocimientos, y de experiencias que van superando la calidad de la persona.

Correctiva: es la acción rectificadora de un desarreglo o de una integración personal equivocada.

Las funciones educativas desde el punto de vista universal serán:

La conservación de la cultura.

Crecimiento de la Cultura, y

Continuidad de la Cultura.

Por lo tanto, el objeto de la educación es hacer de cada hombre un individuo, en el cual se haya realizado toda su potencialidad cultural. Es decir, de cada individuo una persona, un ser dotado de una adecuada resistencia biológica como miembro de una comunidad, cultivado con capacidad económica, con responsabilidad moral, con conocimientos científicos, con sensibilidad artística y con una convicción religiosa.

La educación no tiene como mira el enciclopedismo del individuo sino una integración al plano social y dentro de lo social lograr su superación espiritual efectiva.

La educación hace personas a los individuos, es decir les da carácter y sentido humano haciéndolos superiores dentro de su misma especie; por el grado de dignidad que llega a ostentar al establecer relaciones con el mundo de la cultura y de las ideas. Espiritualiza su vida, los somete a las normas y las valoriza. Los humaniza mediante una superación del querer por el deber.

Por eso la educación no sólo es posible en el hombre, sino que es entendible debido a que el hombre tiene como designio la formación de una persona. Así, la vida del hombre se compone de tres elementos fundamentales que son la vida biológica, espiritual y la social, que darán como resultado, la personalización del individuo. Cuando nos referimos a la integración personal significa la formación completa, cabal de una persona.

La persona es un individuo que ha realizado una influencia cultural y que se le ha modelado en la convivencia social consecuencia que se debe a la educación.

La integración personal es una tarea constante constituida porque el hombre que se educa, a lo largo de toda su vida, dará como pauta llegar a ser, es decir que la integración será de manera que cada uno responda.

El fin de la educación es humanizar al hombre, para ello lo sumerge en el mundo de la cultura desde el momento que es capaz de recibir ventajosamente su influencia. En él reconoce los mayores valores humanos y por ello su vida se vuelve pensamiento, sustento y acción elevados y responsables.

Así, la educación reitera su carácter humano porque - es el único medio por el cual es viable la dignificación y - el perfeccionamiento del hombre.

El derecho de educar se funda en dos supuestos que - son:

1.- Que la educación es posible; y

Jonas Cohn dice al respecto, el supuesto hipotético - de toda educación, es que el educando sea dúctil y que para - su desenvolvimiento necesita una influencia constante ajena. (28)

Lo esencial del ser humano son sus realidades más pro fundas y deben determinarse los fines y los medios de la edu cación en un esfuerzo por adquirir conocimientos de la vida.

El valor de la educación, siempre es y será un fin - porque es un deber ser. El valor puede realizarse por la - creatividad, por el trabajo creador, es decir dar el máximo - incremento de un esfuerzo individual o colectivo.

Así el valor de la educación consiste en hacer reali - dad el equilibrio entre la capacidad personal de asimilación con la incorporación a las desigualdades humanas que las ha -

---

(28) Ob. Cit. Pág. 55



brán de superar y enaltecer.

Ahora bien, cuando hablamos de una educación penitenciaria, abarcaremos los aspectos informativos y formativos - de la educación. Pretendemos con ello obtener hombres diferentes no hombres que sepan más.

La educación penitenciaria se fundamenta en el artículo 18 Constitucional, que junto con el trabajo forman los medios para readaptación social de los delincuentes.

La Ley que establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados en su artículo 11 contempla la educación como medio de readaptación social, el cual a la letra dice:

Art. 11.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados. (29).

Desgraciadamente en los centros penitenciarios en materia de educación se presentan diversos problemas como por ejemplo: tratar a los delincuentes adultos como a los menores de edad, cursantes de instrucción primaria. Su error es doble porque son adultos y delincuentes.

---

(29) Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciado.

Ahora bien, la falta de libertad, el problema moral - que representa el proceso o una condena, la separación del hogar, la angustia de no poder asistir a la familia en lo económico y en lo afectivo, provocan en estos hombres profundas crisis emotivas que abaten y debilitan su fortaleza espiritual.

Estos factores negativos que concurren en la vida de los internos tienden también a minimizar sus capacidades intelectuales ya de por sí poco desarrolladas.

Hay que señalar que por lo regular se trata de individuos carentes de cultura, que han perdido o nunca han tenido entrenamiento para razonar. Están deshabitados al estudio y lo que es más a la simple lectura no acostumbrados a la reflexión y generalmente manejan patrones de ideas bajas y simplistas.

Generalmente la edad cronológica de estos individuos no coincide con la biológica y menos con la mental; los índices mentales son en el mayor de los casos subnormales, y por si fuera poco la mayoría de ellos son farmacodependientes.

No obstante las modernas orientaciones de la penología, la educación de los internos en reclusión observa las siguientes características, se imparte a personas biológicamente adultas, pero casi siempre con escaso índice cultural, de bajos niveles económicos y social y comúnmente desadaptados para la vida en sociedad.

Por lo que se considera que la educación en los centros de rehabilitación debe ser motivada para que funcione, por lo que la motivación que desempeñe el profesor será de gran importancia en un medio de reclusión.

Las motivaciones se podrían fundar en los beneficios que obtendrá indirectamente para su familia; así como convencer a los internos de la necesidad que tiene el hombre de saber para lograr su superación personal, y en el caso particular del interno contar con un nivel de preparación para cuando quede en libertad poder enfrentarse de una forma más positiva a los problemas que presenta la vida en sociedad.

Por las circunstancias que presenta cada individuo en reclusión se considera que la educación especial sería lo ideal para lograr su rehabilitación.

La educación especial es el "conjunto de disciplinas que mediante la aplicación coordinada, técnica, estrategias, nomenclaturas y organización específica, propicia el desarrollo integral y armónico de la personalidad del atípico promoviendo la formación de hábitos destrezas, habilidades, capacidades y conocimientos para satisfactoria incorporación productiva y social a la comunidad de que forma parte".

Así pues, se considera que la educación penitenciaria debe ser múltiple y especializada, además de tomarse en cuenta la educación como una de las disciplinas del tratamiento-

penitenciario, también hay que tomar en cuenta que es uno de los elementos en que se sustenta el sistema penal para lograr la reincorporación del individuo a la sociedad a la que pertenece.

### 3.3.- EL TRABAJO PENITENCIARIO

Consideraremos en este tema que desgraciadamente un - elevadísimo porcentaje de las personas que ingresan en los - centros penitenciarios provienen de los medios más necesitados, más humildes y generalmente no poseen oficio alguno. - Por lo que su estancia penitenciaria debe aprovecharse para capacitarlos laboralmente: así la capacitación los enseñará al cumplimiento de las obligaciones laborales, el aprendizaje de un oficio o actividad que proporciona los medios necesarios para vivir honestamente y enfrentar la situación que le guarda en el exterior.

El concepto de trabajo penitenciario es, la actividad o conjunto de ellas, que los sujetos privados de su libertad ejecutan dentro de las cárceles, colonias penales, penitenciarías presidios y establecimientos especiales donde deban cumplir las penas privativas de libertad, conforme a los ordenamientos legales correspondientes.

Es importante el trabajo penitenciario porque constituye junto con la educación los medios para lograr la rehabilitación social del delincuente. Esto queda fundamentado en el artículo 18 constitucional fracción II que dice: Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases de trabajo y la educación como medio para la readaptación social de los delincuentes. Las mujeres compurgarán -- sus penas en lugares separados a los destinados a los hom- -

bres para tal efecto. (30)

La garantía de trabajo que consagra el artículo 1 y 4 de la Constitución, acorde con el artículo 23 de los derechos humanos consta de cuatro puntos básicos que son:

1) Libertad para dedicarse a la profesión, actividad, comercio o industria que más convenga o que más interese.

2) Derecho de no prestar trabajo, sin consentimiento y sin obtener retribución.

3) Derecho de trabajar con un principio de solidaridad y en contra de las discriminaciones en el trabajo.

4) Derecho a trabajar sobre un mínimo de garantías que reglamentan el derecho laboral.

Pero es sabido que la garantía de trabajo puede ser afectada por ciertas relaciones legalmente establecidas y moralmente apreciadas; pueden existir impedimentos legales y por resolución judicial pueden vedarse las actividades laborales. Más en principio el hombre puede buscar el medio de vida y se le debe otorgar la libertad para que en la escala de las posibilidades progrese y eleve su nivel de vida.

---

(30) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se dice que el trabajo es un derecho social porque - además de las ventajas económicas, morales, psíquicas y sociales que representa para cualquier individuo. Para el que no goza de su libertad cobra un sentido especial de carácter físico y penal toda vez que las reformas legislativas recién pronunciadas favorecen la disminución de la pena en una proporción del dos por uno, esto es la remisión parcial de la - pena que se encuentra fundamentada en el artículo 81 del código penal y que dice en el párrafo II; "Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un - día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades - educativas que se organicen en el establecimiento y revele - por otros datos efectivos readaptación social, siendo esta - última condición absolutamente indispensable". (31).

Así mismo el artículo 81 en el párrafo I señala que - "todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo que se le designe de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento - en donde se encuentre". (32).

La función del trabajo penitenciario se ve revestida de la obligatoriedad del trabajo, y se fundamenta en la disposición del artículo 5 de la Constitución Política que dice: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, sal-

---

(31) Código Penal para el Distrito Federal.

(32) Código Penal para el Distrito Federal.

vo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, - el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II - del artículo 123 Constitucional que a la letra dice:

I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y menores de 16 años el trabajo nocturno para unas y otros; y el trabajo después de las 10 de la noche para menores de 16 años. (33).

El código Internacional del trabajo define en su artículo 1210 el trabajo como una obligación o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera, para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente.

En este sentido el código penal en su artículo 24 dice que el trabajo penitenciario no se puede considerar obligatorio, porque no se impone como una pena, y determina que sanciones se pueden aplicar para castigar los actos delictivos, y aún cuando la última frase de la norma admita otras que fijan las leyes, no existe disposición en tal sentido, - el capítulo de ejecución de sentencias se refiere al trabajo como medio de regeneración". (34)

---

(33) Ob. Cit.

(34) Ob. Cit.



No podría ser de otra forma porque el trabajo como pena chocaría con su propia naturaleza. Así el ejercicio y - función del trabajo es dignificante para el ser humano.

Se entiende en conclusión que el reo tiene la obligación de someterse a una disciplina interna, dentro de la - - cual puede y debe quedar incluido a un sistema laboral para- su readaptación social, fines para los cuales ha sido recluído.

González Bustamante dice: "acostumbrar al delincuente a trabajar sin necesidad de violencia equivale a alejar de - su mente la ociosidad y contribuir a que elimine las desvia- ciones morales que lo llevaron al delito". (35)

La función y finalidad del trabajo penitenciario en - el exterior (libertad) es un derecho social de finalidad eco nómica. En el interior (prisión) junto a esa finalidad yace la rehabilitación.

Comprender las funciones sociales de las labores peni tenciarias, significa en primer término tener conciencia de- que el interno forma parte de la comunidad, lo que implica - el respeto de ésta para con aquéllos y en segundo lugar en- tender que el interno ha creado un problema a la sociedad al trasgredir la ley independientemente de aquellos que otorgan

---

(35) Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales, Colonias Penales e Instituciones Abiertas.- Méx 1956. Pág. 56

sentencias absolutorias y que su rehabilitación social representa una erogación que la misma sociedad absorbe, con justicia puede y debe solicitar de él una contribución.

La contribución o aportación del interno a la sociedad presenta varias formas:

- a) La ayuda o sostenimiento económico para su familia.
- b) El pago de sus alimentos y vestido durante su reclusión.
- c) El pago de la reparación del daño causado por el delito cometido.

Esta forma se determina por los ordenamientos penales como lo indica el artículo 82 del código penal, "los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tenga por el trabajo que desempeñe, el resto del producto del trabajo se distribuirá, por regla general del modo siguiente:

- I.- Un 30% para el pago de la reparación del daño,
- II.- Un 30% para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo,
- III.- Un 30% para la constitución del fondo de ahorro del mismo, y

IV.- Un 10% para los gastos menores del reo".(36)

Lo anterior se encuentra también dispuesto en el artículo 10, que establece la ley de Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ahora bien como finalidades del trabajo penitenciario tendremos:

- a) Terapia Ocupacional,
- b) Capacitación
- c) Ayuda Económica.

Se destaca que el trabajo es un medio regenerativo de conducta. Se le denomina terapia al parecer por la enfermedad social que sufre el delincuente o transgresor, así lo entendemos independizándonos de la secuencia psicológica de - que el individuo debe saber y apreciar su utilidad.

Así en los establecimientos penales se desarrolla una organización de trabajo. Dichas acciones bien o mal organizadas constituyen una realidad y que han de reglamentarse debidamente de acuerdo a las leyes que así lo dispongan.

Ahora bien en nuestro país se aprecian dos sistemas - de trabajo que son:

---

(36) OB. CIT. Código Penal.

A) De organización propia, el centro penitenciario - instala los talleres con intervención propia, programa de - producción, se abastece de los materiales necesarios, organiza las labores y finalmente coloca las mercancías.

B) El sistema de maquila representa sólo la mano de - obra. El particular proporciona todo el material necesario- y cubre los salarios a destajo; del pago realizado puede que dar una proporción a la institución pero no es recomendable.

Puesto que la legislación mexicana se inclina a bus-- car la autosuficiencia de los centros penitenciarios el sistema a aplicar sería el A, pero buscando también la conve-- niencia del interno.

Así tenemos que las ventajas que presenta este siste-- ma son:

- La utilidad del centro es mayor,
- La organización de las labores queda ajustada a la- organización general de la institución,
- La producción puede destinarse a cubrir ciertas ne- cesidades del organismo público,
- Se facilita el control de los ingresos pecuniarios- del interno,
- La capacitación puede ser mayor en razón del inte-- rés del centro para ellos,

- Se facilita el control e inspección de materiales - que se introducen y salen del centro de rehabilitación.

- El interno aprecia su participación en beneficio de la institución.

- El salario puede ser mejor compensado.

Las desventajas que presenta el sistema son:

- Se requiere de más personal para dirigir los talleres, promover ventas, control de calidad y

- Se arriesga la inversión.

Así pues el trabajo penitenciario al mismo tiempo de ser una ocupación para los internos, debe de servir como una terapia para que logre su rehabilitación social.

### 3.5.- LAS ACTIVIDADES ARTISTICAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS.

Considerando que cada sujeto debe ser estudiado y visto en forma totalmente individual, apoyando a su vez las bases penitenciarias de estudio y clasificación, sin embargo - dentro de las actividades artísticas, culturales y deportivas donde se tiene que trabajar si no con la totalidad, sí con - la mayoría de la población penitenciaria privada de su libertad, debemos tomar como base el núcleo mayor.

Por estudios que se han realizado en diferentes poblaciones se tiene conocimiento de que la mayoría de la población penitenciaria proviene a la "clase baja" de nuestra sociedad y encontramos que sus carencias son fundamentales y - así tenemos:

Culturales.- Analfabetismo, desconocimiento de las leyes, debilidad física y mental, etc.

Sociales.- Rechazo y desorganización familiar, promiscuidad, alcoholismo, prostitución, degradación, etc.

Económicas.- Miseria, desempleo, carencia total de - servicios públicos como podrían ser agua, drenaje, luz, etc.

La falta de estos factores provocan en el individuo - la maduración precoz de ciertos aspectos y el absoluto infantilismo en otros, lo cual ocasiona desequilibrios emocionales que poco a poco van cerrando su sensibilidad innata y -

despierta en el sus instintos más primitivos que concluyen - en una conducta delictiva y antisocial.

Ahora bien, para llevar a cabo las actividades artísticas, culturales y deportivas dentro de las prisiones, se debe considerar tanto la entidad urbana como la rural, ya que se trata de abarcar desde las pequeñas prisiones hasta los grandes reclusorios.

En las entidades urbanas se cuenta con diversas instituciones que pueden colaborar para la realización de dichas actividades como serían: Institutos y Colegios de Profesionistas, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Salubridad y Asistencia, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de la Defensa Nacional, etc.

En la entidad rural, lamentablemente las condiciones actuales de nuestro país, ofrecen muy pocas posibilidades de contar con el personal capacitado para ayudar a la rehabilitación del delincuente. Sin embargo se puede pedir ayuda a la ciudad para que por medio de brigadas organizadas se lleven a cabo las actividades artístico, culturales y deportivas.

En cuanto a las actividades que se pueden llevar a cabo en las prisiones tenemos:

Artes Plásticas, que tomará en cuenta la pintura y la escultura, que permitirá la proyección estética del sujeto - en una forma integral y espontánea.

Se deberá tener en cuenta la expresión libre, no dar ninguna regla establecida, simplemente impulsarle a que pinte o esculpa lo que quiera y lo que sienta.

Música, siendo la expresión musical una de las formas más importantes de nuestro pueblo, es la actividad que debe estar mejor conducida de la música se toman dos aspectos fundamentales que son la integración individual y la de conjunto. Generalmente se encuentra dentro de la población penitenciaria la inquietud musical encaminada a todos los temas expresivos y negativos y en ocasiones hasta escatológicos.

Se les debe crear el gusto por la música tradicional pero siempre con un contenido positivo. Si los internos tratan de formar conjuntos se les debe de tratar de guiar en forma positiva, discutiendo con ellos las canciones a interpretar, y se puede encontrar dentro de cualquier tipo de música canciones alegres un poco pícaras pero con mensaje positivo.

En lo que se refiere a composición que es una forma de la expresión musical, ofrece grandes posibilidades de educación y rehabilitación. Así dentro de la institución penal puede periódicamente organizarse concursos con temas específicos que hagan desarrollar en el interno su potencial musical hacia esferas positivas y constructivas.

La Danza Folklórica, siendo una de las manifestaciones estéticas para el ser humano, ya que le permite con el ejercicio romper su rigidez y adquirir mayor agilidad y elasticidad corporal.



Debido a esto la danza folklórica se debe encauzar en forma de investigación, invitando al interno para integrar - el grupo de danza, se les puede pedir que nos enseñen las - danzas que se ejecutan en las festividades de sus lugares de origen, logrando en esta forma una investigación directa, y pueden presentarse danzas muy especiales hasta la fecha no - conocidas. Para la interpretación de la danza pueden inter- venir los internos y así estimular su creatividad artística.

En lo que se refiere a teatro, analizando las grandes inhibiciones que los internos plantean en su personalidad. - El teatro se ve como una de las terapias de mayor importan- cia, ya que a través de la catarsis que produce, hace que - una gran parte de la problemática del interno se canalice en forma muy importante. La actuación debe ser planificada pri mero por la improvisación, después con obras de un acto y - por último con obras de dos o tres actos, con un mensaje pro fundo en un sentido social.

Para la creación de obras dentro de la prisión existe siempre la inquietud de escribir, esto debe ser aprovechado- para que si no se cuenta con los textos adecuados, se elabo- ren a través de los mismos internos pero siempre supervisa- das o guiadas hacia los planos más positivos, evitando la te rrible escatología criminológica y decadente que siempre tra tan de representar, en esta forma y escribiendo en grupo es- mejor la terapia que se logra.

Con el auxilio de los grupos de artes plásticas y so- bre todo de la imaginación se revuelve fácilmente el proble- ma escenográfico de una obra.

Es de vital importancia que los internos que forman el grupo de teatro participen en todos sus aspectos, ya que no se trata de hacer actores sino que los internos rompan toda una serie de inhibiciones que tiene en su personalidad.

En lo que respecta a la literatura, se pueden formar talleres de poesía y prosa; los talleres deben ser guiados por una persona si no especializada, que tenga por lo menos conocimientos gramaticales y literarios para que guíen aún en forma elemental la literatura penitenciaria que es abundante con sentido elevado, no debe censurarse violentamente todo lo negativo ya que esta actividad sirve como terapia para canalizar una serie de inquietudes y angustias.

La tendencia a escribir dentro de las prisiones es inhumana debido a las tensiones que pasa el interno, y como ejemplo de ello tenemos las obras "Papillon", "Celda 16", "la isla de los hombres solos", etc.

Por eso se recomienda el concurso literario sobre tema dado buscando más que nada que su narrativa se apegue más que nada a la realidad positiva.

Para la formación de una biblioteca siempre se piensa que la obtención de los libros es muy cara, pero si se organizan campañas probiblioteca con la comunidad, pidiéndoles donen sus libros sobrantes, y en las ciudades donde existan editoriales solicitar un donativo de libros, así se puede lograr una biblioteca decorosa.

En lo que se refiere a cine presenta grandes cualidades desde el punto de vista pedagógico: se ha demostrado que se adquiere infinidad de conocimientos por la fascinación - que ejerce la imagen en movimiento y todas las extraordinarias posibilidades que ofrece, pero estamos conscientes que el tipo de cine que puede llegar a los reclusorios es de mala calidad, sin embargo se debe de tratar de analizar cualquier tipo de película en varios aspectos que son técnico, - abarcando fotografía, y vestuario, escenario, en el aspecto-artístico, actuación, mensaje, argumento, aportes positivos y negativos, etc.

Pues bien, partiendo de la tendencia humanística y - técnica que busca el penitenciario actual, siempre debemos - de tener presente para nuestro trabajo, que el interno primero ha sido ser humano y posteriormente un delincuente, por lo tanto, si intentamos reincorporarlos a la sociedad, debemos de tratar de darles una dignidad humana, es por eso que la integración de los grupos debe ser en una forma voluntaria y nunca obligada ya que son actividades complementarias - pero con un fondo terapéutico primordial.

Y así, como se organiza las actividades artístico, - culturales se pueden organizar las actividades deportivas - que se consideren pertinentes a desarrollar por los internos.

Así tenemos que para la rehabilitación en los reclusorios, lo primero que se tiene que hacer es conciencia, interés, entusiasmo y apoyo por partes de los directivos de las instituciones.

Crear conciencia en la comunidad e incorporarla a las labores sociales de ayuda y rehabilitación de la población - penitenciaria.

Y además se logrará con la sensibilidad del interno, - proyectar las inquietudes culturales hacia su familia.

Por último las carencias económicas, no pueden ser de terminantes que impidan realizar esta labor, ya que con ima ginación y colaboración se suplen.

#### 4.- ESTUDIO DE CAMPO EN UN RECLUSORIO DEL DISTRITO FEDERAL.

El estudio de campo fue realizado en el Reclusorio - Sur de la Ciudad de México.

##### 4.1.- COMPOSICION DEL EQUIPO TECNICO

En el presente tema cabe hacer mención que la preparación y capacitación del personal que labora en los centros - de rehabilitación debe ser continua, aunque se tengan diversos campos de acción y determinadas limitaciones porque no - podemos pasar por alto los problemas que plantean en este as pecto nuestras actuales prisiones. En cuanto a lo anterior- queda fundamentado en la ley de Normas Mínimas en sus artícu los 4 y 5.

La preparación y capacitación del personal la conside ro importante porque desgraciadamente mucho del personal que labora en los centros de rehabilitación lo hacen en una forma inhumana e inmoral, porque piensan que el ser personal de una prisión es vergonzoso, o es para lucrar con la miseria - humana y el desamparo del interno, y en su mayoría creen que es una forma fácil de enriquecerse.

El personal de un centro de rehabilitación está forma do por: el personal Directivo, que tiene la responsabilidad- del manejo de la Institución en todos sus aspectos. Este lo integra el director, subdirector y los auxiliares.

El personal Administrativo, desempeña funciones de ca rácter específico, como por ejemplo, mantenimiento, etc.

El personal técnico está formado por profesionistas - en la ciencia y especialistas en materia criminológica penitenciaria; que aplican sus conocimientos para lograr la reha bilitación del interno a la sociedad.

Siendo este personal del que hablaremos más ampliamente por ser el que interviene directamente en la rehabilitación de los internos, esto es por tratarse de los especialis tas en diferentes materias que aplican sus conocimientos para lograr la rehabilitación de los internos.

Así tenemos que el equipo técnico está formado por:

Trabajadores Sociales

Médicos

Psiquiatras

Psicólogos

Pedagogos

Criminólogos

Abogados

Empezaré por hablar de las funciones que tiene Trabajo-Social dentro de un centro de rehabilitación. Así tenemos - que sus funciones empiezan desde que el infractor ingresa a

la institución, esto debido a que en esos momentos todo es - confusión para el indiciado y es en este momento cuando el - trabajador social entra en función y lo hará orientando al - indiciado, explicándole la situación jurídica en la que se - encuentra, avisa a sus familiares en caso de que éstos no se pan, ya sea por vía telefónica o por telegrama.

Otras de las funciones de trabajo social es hacer un- estudio del interno cuando ya ha ingresado a la institución, que incluye antecedentes familiares, condición socio-cultu-- ral, arraigo, antecedentes penales, etc.

Este estudio se lleva a cabo con la finalidad de for- marse un criterio acerca del interno y así individualizar su caso y buscar una solución. También se llevan a cabo visi-- tas familiares con el objeto de conocer a la familia del in- terno y ésta proporcione toda la ayuda necesaria para la re- habilitación. Dentro de las funciones de trabajo social tam- bién se encuentra la de tramitar las visitas familiares de - los internos y la visita íntima, para lo cual tanto el inter no como su pareja tienen que cumplir con ciertos requisitos- que han sido establecidos por la Institución como por ejem-- plo el examen médico que se les debe de practicar, etc.

Una vez que trabajo social tiene un diagnóstico lo en vía al departamento de observación y clasificación, para que forme parte del expediente del interno.

Por lo que se refiere al equipo médico se encarga de- proporcionar salud en general a la población del reclusorio.

Una vez que el interno ha ingresado a la población es sometido a un estudio general para detectar alguna enfermedad que tenga, sobre todo en el aspecto de enfermedades infecciosas. Se hace la historia clínica del interno y valoración Psiquiátrica.

Cuando el interno es de nuevo ingreso se hace un certificado de lesiones que se anexa a su expediente, y se registra en los libros respectivos que se tienen para llevar un control de lesiones. Esto con el fin de que si durante el proceso se requiere saber si el interno al ingresar a la institución presentaba lesiones.

Dentro del reclusorio se llevan a cabo operaciones programadas, es decir que han tenido ya tratamiento, pero en caso de presentarse una urgencia se trasladará al interno a un hospital por no contarse con el material necesario.

En cuanto a los Inimputables dentro de la Institución se tiene separados del resto de la población, aunque la atención para su cura es mínima, esto debido a que no se tiene el personal debidamente capacitado para llevar a cabo esta función.

El estudio Psiquiátrico que se le hace a un interno incluye: examen general clínico, pruebas de laboratorio, rayos X, encefalografía y el criminológico. El estudio Psiquiátrico que se hace para la integración del expediente es profundo para detectar si hay algún padecimiento y determinar el tratamiento a seguir y lograr la curación del interno.



Periódicamente se llevan a cabo exámenes psiquiátricos en la población penitenciaria para detectar alguna anomalía en el interno.

Con respecto a Psicología se practican exámenes a los internos, se les practica la entrevista clínica, se les aplican test para saber el grado de coeficiente intelectual, se les aplican tres o cuatro test de personalidad y los test - proyectivos.

La entrevista clínica incluye áreas de su vida infantil, adolescente, adulta, familiar, vida social. Una vez - que se ha llevado a cabo todos los estudios se hace una integración de pruebas y entrevistas y se manda al jefe del departamento de observación y clasificación, esto con el fin - de que se haga su clasificación de acuerdo a la personalidad y peligrosidad.

Los criminólogos harán la clasificación de los delinquentes una vez que se han realizados todos los estudios correspondientes que aportarán las características de cada individuo, y así normar su criterio para hacer una clasificación adecuada del individuo y determinar los pasos a seguir para su rehabilitación.

En mi visita al reclusorio también tuve la oportunidad de asistir a las Juntas del Consejo Interdisciplinario - que se llevan a cabo semanalmente con el fin de informar al director de sus actividades, como de las necesidades que se presentan en el reclusorio.

El Consejo Interdisciplinario está formado por:

Director

Subdirector Técnico

Subdirector Administrativo

Jefe del Centro de Observación y Clasificación

Jefe de Seguridad y Custodia

Jefe de Actividades Educativas

Jefe de Servicio Médico

Jefe de Trabajo Social

Jefe de Psicología

Jefe de Criminología

Jefe de Actividades Industriales

Jefe de Servicios Generales

Jefe del Area de Inimputables

D. Secretario General

Subsecretario General

C. Jefe de Personal.

El objeto de las juntas es como ya mencioné al principio hacer del conocimiento del director sus necesidades y - problemas en las diferentes áreas que forman el reclusorio.

Al escuchar la exposición que cada uno de los integrantes hace de sus peticiones como de sus necesidades, me pude dar cuenta que hay problemas dentro de la institución - que de no dárseles solución rápidamente se van haciendo cada vez más graves y desde luego esto va en detrimento de la Institución y por consiguiente del interno mismo. Por ejemplo puedo citar los problemas que causa custodia como son: abusos cometidos con los familiares de los internos, no obedeciendo el reglamento en lo que se refiere al color de su vestimenta, dejar solas las casetas de vigilancia así como - - otros.

También considero importante mencionar la inactividad en la que se encontraban los talleres, esto al parecer por - falta de material, pero también noté que hace falta comunicación del Jefe de esta área, con las que lo pueden ayudar para conseguir el material necesario para el funcionamiento de los talleres.

Y así podría enumerar detalles que observé en la junta. Pero considero que lo importante de estas juntas es que los directivos den una resolución a cada uno de los problemas que allí se plantean, ya que de no ser así los problemas se van haciendo más grandes y más difíciles de resolver.

#### 4.2.- LA EDUCACION

En la visita que realicé al Reclusorio Sur, tuve la oportunidad de asistir a 1 centro escolar que lleva por nombre "JOSE VASCONCELOS".

Para el funcionamiento de la escuela se cuenta con: - la Dirección, Coordinadores, Asesores. La escuela cuenta - con 8 aulas, 1 laboratorio, Papelería y Biblioteca.

Las clases que se imparten son: Alfabetización, Primaria, secundaria, preparatoria y también se imparten las clases de música y Artes Plásticas.

Para llevar a cabo los cursos de Alfabetización y Primaria se cuenta con el apoyo del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. Para las clases de Secundaria y - Preparatoria se cuenta con el apoyo de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual se cuenta con registro ante dicha institución, por lo cual los estudios realizados dentro del Reclusorio son válidos para cualquier trámite en el exterior.

Ahora bien en cuanto al sistema que se lleva para impartir las clases es el abierto, esto se debe a que el nivel académico de los internos es variado, y también que se deja a su libre albedrío seguir estudiando, esto es de asistir a la escuela o no.

Cuando el interno acude al centro escolar para solicitar su inscripción se le practica un examen para saber que grado de escolaridad tiene y así poder inscribirlo en el grado correspondiente.

En lo que se refiere a asistencia al centro escolar - cuando yo realicé la visita era de 100 internos aproximadamente, éstos divididos en cada uno de los niveles académicos que se imparten.

Los Coordinadores son las personas que se encargan de hacer la captación de alumnos, preparar a los internos para sus exámenes de inscripción, llevar control de asistencia a las clases (en caso de que el alumno falte muy seguido investigan el motivo, por el cual es la falta y buscan la solución según sea el caso), solicitan los exámenes a las Instituciones respectivas, llevan control de calificaciones, realizan cursos de actualización para los asesores y llevan control de los libros prestados a los internos.

Los exámenes que se practican a los internos son solicitados a las Instituciones correspondientes, las cuales envían personal a su cargo para que practiquen los exámenes, - enviando posteriormente el resultado de éstos al centro escolar para que el interno se entere de su calificación, e inscribirse al grado que le siga si es que así lo desea.

Los asesores son internos del centro penitenciario, y son los "maestros" el objeto por el cual se acepta que desempeñen esta función es porque se les considera como trabajo - obteniendo con esto los beneficios que les otorga la ley.

Además se considera que entenderán mejor a los alumnos (internos) por encontrarse ambos en la misma situación - y compartir aspectos de su vida diaria dentro del centro de rehabilitación.

El aspirante a la asesoría acude a la Dirección de la escuela para entrevistarse con la Directora y hacerle saber su aspiración; la cual realizará un estudio del expediente - del aspirante, se les practicará un examen para conocer su grado de preparación esto con el objeto de darle el grupo - que mejor corresponda a su preparación.

Periódicamente se llevan a cabo cursos de capacitación para los asesores, en los que se les enseñan técnicas - de aprendizaje para el mejor aprovechamiento de los alumnos.

Tuve la oportunidad de platicar con cada uno de los asesores de los diferentes grados que se imparten en el centro escolar; y por lo general la opinión de cada uno de ellos acerca de el ¿Por qué? querer ser asesores fue: por tener una ocupación, por encontrar en ello una terapia individual, para superarse ellos mismos, porque en ello encuentran una distracción positiva, porque se reafirma como persona, - porque el ambiente que se tiene en el centro escolar es muy diferente al que se tiene en los dormitorios y porque en el centro escolar se le ve como personas no como delincuentes.

Además piensan que es positivo que siendo ellos internos puedan ser los "maestros de sus compañeros, porque hay - más confianza y mejor comunicación, y sobre todo por encon--

trarse en la misma situación.

Al centro escolar puede asistir todo aquel que así lo desee, es decir que no hay ningún tipo de limitación.

Platicando con los internos que acuden a clases las opiniones que dan son variadas y así tenemos que: les sirve de distracción para olvidarse de sus problemas, porque les sirve para ayudar a sus hijos, para entender mejor su situación jurídica, para ocuparse en algo útil y no estar perdiendo el tiempo en su dormitorio, les sirve como terapia, y si son agresivos les sirve para controlar esa agresividad encaminándola positivamente.

Es importante para ellos que sus "maestros sean compañeros de reclusión, porque al ser una persona del exterior piensan que no habría la misma confianza de formular sus dudas.

Dentro del centro escolar también se cuenta con profesor de educación física, y se practican deportes como fútbol, beisbol, tenis, etc.

#### 4.3.- EL TRABAJO

El área de trabajo del reclusorio está formada por los talleres de:

Zapatería

Corte y Confección

Carpintería

Artesanías

Mecánica Diesel

Hojalatería

Desgraciadamente cuando realicé la visita al reclusorio, los talleres no estaban funcionando por falta de material.

Cuando los talleres funcionan los internos que acuden a ellos es con el fin de obtener una ganancia para ayudar a sus familiares y ellos mismos además que se ven beneficiados por la ley al considerárles un día de libertad por dos de trabajo. Pero aún con los beneficios que obtienen los internos que acuden al centro de trabajo son pocos.

Con el fin de que la población aumente en los centros de trabajo se deben hacer campañas de motivación por parte de las autoridades del reclusorio y además proporcionar los materiales necesarios para que funcionen los talleres adecua



damente, y a la vez esto serviría de motivación para los internos porque al haber material necesario para su trabajo al terminarlo recibirá su paga que en definitiva es lo que --- ellos quieren.

#### 4.4.- APLICACION REGLAMENTARIA

La aplicación reglamentaria del centro de rehabilitación está a cargo de la Dirección; y se aplica cuando se comete una falta que esté sancionada por el reglamento ya se trate de un interno o del personal mismo.

## 5.- CONCLUSIONES

1.- La aplicación de las penas se lleva a cabo para salvaguardar el orden de la sociedad y seguridad de la misma.

2.- La Pena Privativa de libertad es la que más se aplica en la actualidad por lo que considero debe ser lo más justa posible, apegándose desde luego a lo prescrito en Derecho, ya que la libertad es uno de los valores más apreciados por el hombre.

3.- Una vez que el infractor de la ley penal queda su jeto a proceso es importante el estudio de la personalidad - que de éste se realice, con el objeto de aportar datos para que el juzgador se forme un criterio para la correcta aplicación de la pena.

4.- Además considero que una vez que el infractor ha sido sentenciado y enviado a la institución que le correspon da el estudio de la personalidad debe ser de lo más profundo que la ciencia permita para no dejar escapar detalles que in diquen el tratamiento a seguir para obtener la completa reha bilitación del interno.

5.- En lo que se refiere al personal que labora en los centros de rehabilitación considero que deben ser seleccionados cuidadosamente, esto con el fin de saber que se cuenta con personal capacitado y que estén conscientes que van a ayudar a reincorporarse a la sociedad a un hombre.

6.- Los medios que establece la ley para lograr la rehabilitación de los delincuentes son: el trabajo y la educación, por consiguiente la práctica que de ellos se tenga en los centros de rehabilitación es de suma importancia, porque en ello se basa el fin de la pena privativa de libertad y es como sabemos reincorporar al delincuente a la sociedad.

7.- Pienso que todo lo que va encaminado para lograr la rehabilitación de los delincuentes debe tener apoyo por parte de las autoridades, pero más que nada los aspectos de trabajo y educación.

8.- Cuando realicé la visita al reclusorio me dí cuenta que el número de internos que acude tanto a la escuela como a los talleres es mínima; y me pregunto ¿Qué hace la población del reclusorio que no acude ni al centro escolar, ni a los talleres de trabajo? y considero que es difícil decir que un interno que no cumple con estos elementos de la rehabilitación ha logrado ésta al llegar el término de su condena. Por lo que las autoridades deben hacer todo lo que esté de su parte para conseguir que toda la población de los centros de rehabilitación acudan tanto a la escuela como a los talleres.

9.- Otro aspecto que se debe eliminar considero que es la corrupción que todavía se presenta en muchos de los casos por el personal que se encarga de impartir justicia.

10.- En mi concepto, la rehabilitación de los internos es mínima debido a todos los aspectos negativos que se dan dentro de las instituciones (extorsión de los internos, tráfico de drogas, escasa asistencia a los centros de traba-

jo y escuela, etc.), así como fuera de ella (corrupción de juzgados, falta de diligencia de las personas encargadas de llevar los juicios, etc.).

11.- Considero que con el fin de que la pena privativa de libertad cumpla con su objetivo, las fallas que se presentan deben ser solucionadas desde el momento en que se tiene conocimiento de ella y no dejar que crezcan es decir que toda corrupción existente debe ser cortada de raíz.

## BIBLIOGRAFIA

- Bernaldo, de Quiroz Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciarío. Méx. 1953.
- Carranca y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario Mexicano. Editorial Porrúa México. 1975.
- Cueva, Mario de la. Derecho Mexicano del Trabajo. Edit. Porrúa. Méx. 1965.
- Carranca y Rivas, Raúl. El sentido de la Pena, Cuerpo y Alma. Méx. 1977.
- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, Méx. 1974.
- Contreras Angeles, Jesús. Compendio de Derecho Penal. Textos Universitarios.
- Dorado, Montero. Bases para un Nuevo Derecho. Ediciones Dipolena. Buenos Aires 1973.
- Garrido Guzmán, Luis. Compendio de Ciencias Penitenciarias.- Universidad de Valencia 1976. Colección de Estudios del Instituto de Criminología y Departamento de Derecho Penal.
- García Ramirez, Sergio. La Prisión. Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas Méx. 1975.
- García Ramirez Sergio. Manual de Prisiones. Edit. Porrúa. -- Méx. 1975.

- J. Adenaes. The future of criminale law. Londres 1975.
- Machiori, Hilda. Psicología Criminal. Edit. Porrúa. Méx. -- 1975.
- Niceforo, Alfredo. Criminología V. Ambiente y Delincuencia.- Edit. José Ma. Cajica Jr. Puebla Méx.
- Salinas, García David. La mansión del Delito. Editora de Periódicos. Méx. 1978.
- Solis Puiroga, Héctor. Sociología Criminal. Edit. Porrúa. - Méx. 1975.
- Rangel Martin, Ricardo. La evolución de las Penas. Cuadernos Panameños de Criminología. 1973.
- Ripolles Quintano. Compendio de Derecho Penal I. Edit. Porrúa.
- Pinatel, Jean. Tratado de Derecho Penal y de Criminología. - Universidad de Valencia 1974.
- Viveros Marcel. Anatomía de una Prisión. Edit. Diana. Méx. - 1974.

#### REVISTAS CONSULTADAS

- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Marzo-Abril 1972.
- Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social. Importancia del Estudio de Personalidad del Infractor. Vol. II. - 1973.

## LEGISLACION

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.
- Ley que establece las Normas Mínimas para la Rehabilitación-Social de Sentenciados.
- Reglamento para Reclusorios del D.F.

## OTRAS FUENTES

- Criminalia Año III. La Salud y la Educación Física en las - Instituciones Penales y Correccionales.
- Criminalia Año XII. Problemas Sociales del Prisionero
- Criminalia Año XXI. Sistema de Readaptación Social.
- Criminalia Año XVII. La Reclusión del delincuente en las cárceles.
- Criminalia Año XVIII. Carácter y Rehabilitación de los Reclusos.
- Seminario de Derecho Penal Contemporáneo. Marzo y abril. - - 1979. Tomo 19.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.
- V Congreso Nacional Penitenciario. Hermosillo Sonora. Octubre 24 y 25. 1974.